DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Viernes 10 de Julio de 1908 — TOMO XII – Núm. 824

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

55.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 6 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), García, Gilbert, Gómez Folle, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Travieso, Vidal y Vidal Belo.

Total: 68.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Bergalli, Durán, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Guani, Paullier, Percovich, Semblat y Suárez.

Total: 9.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Navarrete y Soca.

Total: 3.

SIN AVISO, los señores Aguirre, Ferrando y Olaondo, Gomensoro, Ramón Guerra, Roxlo, Trelles y Zorrilla.

Total: 7.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Comisión de Fomento informa en la solicitud del señor Antonio Llambías de Olivar relativa á algunas perforaciones geológicas.

Repártase.

—La Comisión de Peticiones informa las solicitudes de doña Gervasia Urioste de Santuario, doña Emilia Tesada de Pereira, doña María Antonia Bustamante y señoritas Raiz.

Repártase.

—Doña Luisa Reissig de Mascaró solicita aumento de pensión.

A la Comisión de Peticiones.

Señor Sosa—Tengo conocimiento de que ya está impreso y en Secretaría el informe del Presupuesto General de Gastos, sobre el cual se ha expedido la Comisión respectiva.

Como es un asunto de verdadera urgencia y las sesiones ordinarias están por terminar, yo haría moción para que se destinase la sesión del jueves próximo para tratarse exclusivamente ese asunto. (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba esta moción. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Brito—Señor presidente: Hace días que figura en último término en la orden del día un proyecto que acuerda pensión á las personas que hayan desempeñado el alto cargo de Presidente de la República y lo desempeñen en lo venidero.

Creo, señor presidente, que esta clase de proyectos requiere urgente despacho. Por tal razón, hago moción para que se trate el miércoles en primer término y en ambas discusiones.

Señor Lagarmilla—El miércoles hay otros asuntos, en primer término.

Señor Presidente—Hay otras preferencias votadas para el miércoles.

De manera que conviene que la Cámara resuelva este punto, porque la Mesa ya se ha visto en conflictos.

Las preferencias que se voten entiende la Mesa que deben ser respetadas, y cuando se dice en *primer término*, se entiende que es en primer término subsistiendo las preferencias anteriores.

Señor Brito—Yo lo comprendo así.—(Apoyados).

Señor Presidente—En ese concepto, está en discusión la moción del señor diputado Brito.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Travieso—En la orden del día de hoy, figura en último término el pedido de los señores Avila, Errea y C.a, respecto á la adquisición, por el Estado, de una guía para marcas y señales para ganado.

Este asunto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Agricultura y Ganadería, y á la vez ha sido sancionado por el Senado.

De manera que tiene que volver nuevamente al Senado por una equivocación de redacción.

Como se trata de un solo artículo en discusión, yo hago moción para que se trate hoy en primer término y en ambas discusiones.

Señor Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyada.—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa se va á votar.

Se necesitan dos tercios de votos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor García—Señor presidente: Parece que hay dudas sobre la votación. Yo pido que se rectifique.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Si se aprueba la moción del señor diputado Travieso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

Léase el informe de la Comisión de Ganadería y Agricultura en el asunto á que se ha referido el señor diputado Travieso sobre adquisición de una guía de marcas para ganado.

Señor Bélinzon—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir de los señores Avila, Errea y C.ª, autores de una guía de marcas para ganado, la cantidad de mil quinientos ejemplares al precio de *dos pesos cincuenta centésimos cada ejemplar*.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 12 de Junio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud y antecedentes del proyecto de Decreto que remite sancionado el Honorable Senado, autorizando al Poder Ejecutivo para adquirir de los señores Avila, Errea y Cía. mil quinientos ejemplares de la Guía de Marcas de Ganados, de que son autores, arribando á las siguientes conclusiones:

La Comisión entiende que por tratarse de una obra beneficiosa para el país, que hasta el presente no cuenta con una guía de marcas por orden alfabético, debe merecer por parte de los Poderes Públicos alguna ayuda que sirva de estímulo y que compense en algo el lento, engorroso y delicado trabajo realizado.

La Guía, tal como la han confeccionado los señores Avila, Errea y C.a, es una obra bastante prolija y ella puede servir de consulta para los ganaderos y para las autoridades mismas, sobre todo las de Campaña, que no disponen de los impresos de los Registros de Marcas que ordena el Código Rural se les distribuyan en número suficiente y que tanta falta les hacen para la averiguación de la propiedad de los ganados. Según esta disposición del Código Rural, las Jefaturas Políticas, Comisarías, Juzgados de Paz y Tenientes Alcaldes, dispondrán de esos impresos, pero como ellos no están confeccionados porque la organización del Registro Oficial de Marcas y Señales implica un trabajo y un gasto crecido para el Estado, pueden ser sustituídos en parte por esta Guía, que aunque no reviste carácter oficial, puede sin embargo servir de gran ayuda para la constatación de la propiedad de los ganados, con lo cual no poco se beneficia nuestra principal industria.

Por lo demás, la importancia de la obra está informada por el Departamento de Ganadería y Agricultura, el que «considera de utilidad que el Superior Gobierno adquiera un cierto número de ejemplares».

No cree necesario vuestra Comisión entrar en mayores fundamentos para aconsejaros prestéis vuestro apoyo á una obra como esta, pues considera que las razones vertidas, el informe favorable del Departamento de Ganadería y Agricultura y la sanción que ha merecido por parte del Honorable Senado, han de servir de mérito suficiente para que aceptéis el temperamento aconsejado.

La Comisión ha considerado conveniente, sin embargo, modificar la redacción del Proyecto de Decreto remitido por el Honorable Senado, por las razones que pasa á exponer:

El informe de la Comisión de Peticiones del Senado dice que habiendo obtenido una importante rebaja de los proponentes y siendo imprescindible la ayuda del Estado para la realización de la obra, aconseja aceptar el número de los mil quinientos ejemplares al precio de dos pesos cincuenta cada ejemplar, importando los tres mil tomos un total de *siete mil quinientos pesos*».

Pero del Proyecto de Decreto aconsejado por la Comisión y aprobado por el Senado no resulta tal cosa, pues en él sólo se establece «la cantidad de mil quinientos ejemplares al precio de dos pesos cincuenta centésimos el ejemplar», lo que importaría un total de *tres mil setecientos cincuenta pesos* y no siete mil quinientos como dice el informe. Para aclarar esta contradicción el miembro informante de la Comisión de esta Cámara consultó con la Comisión de Peticiones del Senado, donde se le manifestó que efectivamente se había cometido un error en la redacción del Proyecto de Decreto sancionado por el Senado, pues como se trata de una obra de dos tomos, debe decirse que son mil quinientos ejemplares de la obra completa al precio de dos pesos cincuenta centésimos cada tomo, y que era conveniente que la Cámara de Representantes corrigiera la redacción del proyecto para subsanar el error padecido.

Por tal motivo la Comisión ha modificado la redacción del proyecto y os aconseja lo aprobéis en la siguiente forma:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir de los señores Avila, Errea y C.ª, autores de una Guía de Marcas para Ganados, la cantidad de mil quinientos ejemplares de la obra completa, compuesta de dos tomos, al precio de dos pesos cincuenta centésimos el tomo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Junio 26 de 1908.

Lorenzo Bélinzon.

Federico Fleurquin.

Julio Muró (hijo).

Ramón B. Negro.

Alberto Gómez Folle.

—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.° del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Salteráin—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación en este asunto, á pedido del señor diputado Salteráin.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día. Léase el dictamen de la Comisión de Fomento integrada, en el asunto relativo á la construcción del Palacio Legislativo.

Señor Manini Ríos—Pido que se suprima la lectura del informe y proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en el asunto relativo á la construcción del Palacio Legislativo (1).

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión general este asunto.

Señor Miranda (don Arturo)—En la sesión pasada presenté un proyecto en compañía de los señores representantes Fernández Saldaña y Quintana, por el que se dispone que las obras de construcción del edificio destinado á Palacio Legislativo, no se iniciarán hasta nueva resolución de la Asamblea General.

Ese asunto ha pasado á informe de la Comisión de Legislación. Como si se resuelve hoy este asunto que se ha puesto en discusión, no tendrá objeto ya el informe de la Comisión, pido que en la sesión presente se lea el proyecto y la exposición de motivos que hemos presentado, y que se trate al mismo tiempo que este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Miranda.

Si no se observa, se va á votar la moción previa.

Si se aprueba la moción del señor diputado Miranda para que se lea el proyecto y exposición de motivos que ha presentado en compañía de varios señores diputados sobre la suspensión de las obras de construcción del Palacio Legislativo, y se trate conjuntamente con el informe de la Comisión de Fomento integrada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Mesa ruega á los señores diputados que cuando propongan hacer indicaciones sobre asuntos que figuran en la orden del día, lo comuniquen previamente a la Mesa, para tener esos asuntos á mano.—(Apoyados).

Léase el proyecto y la exposición de motivos.

(Se lee). (2)

—Está en discusión general este asunto.

Señor Manini Ríos—Están en discusión general los dos asuntos.

Señor Presidente—Los dos asuntos. En

(1) Ve DIARIO OFICIAL, tomo XII, páginas 19 y 36.

(2) Véase DIARIO OFICIAL, tomo XII, página 73.

primer término el dictamen de la Comisión, que tiene preferencia.

Señor Rodríguez Larreta — Esto debe considerarse como un proyecto sustitutivo.

Señor Cortinas—Debía leerse el dictamen de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—Se resolvió que no se leyera.

Señor Presidente — Si lo pide cualquier diputado, se leerá.

Señor Cortinas—Yo creo que después del incidente que se ha producido, sería necesario.

Señor Manini Ríos—No es necesario; ha sido repartido.

Señor Cortinas—No hago cuestión.

Señor Manini Ríos—Voy á ser muy breve, señor presidente, para manifestarme, en nombre de la Comisión de Fomento integrada, contra el proyecto de ley de los señores Fernández Saldaña, Miranda y Quintana; y voy á ser muy breve, porque la naturaleza del asunto lo requiere, porque entiendo que estos ilustrados compañeros han presentado un proyecto de ley en el cual tal vez no han reparado la gravedad de las consecuencias á que exponen al Estado.

Debe tenerse presente, en primer término, que, por medio de un proyecto que puede decirse improvisado, casi de una sola plumada, lo que se pretende, no es reducir la suma destinada para la construcción del Palacio Legislativo, sino lo resuelto por cuatro ó cinco Legislaturas sucesivas, en virtud de cinco leyes de la Nación que han sido promulgadas por los tres últimos Gobiernos que ha tenido el país.

La gestación de esta obra del Palacio Legislativo viene, en efecto, de tiempo atrás. Su origen está en la ley de liquidación del Banco Nacional, del año 96, en la cual intervino precisamente, de una manera activa, el señor Presidente de la Cámara; ley que estableció los primeros recursos para construir ese palacio.

Más adelante, durante la administración del señor Cuestas, se sancionó, en el año 1902—según creo—otra ley estableciendo—si no estoy equivocado—el llamado á concurso. Más adelante, durante la administración del señor Batlle y Ordóñez, se sancionaron tres leyes sucesivas, la de 1903, estableciendo la ubicación del palacio en la Plaza General Flores; la de 1904, destinando para el palacio la suma de 700 000 pesos; y la de 1906, destinándose la suma de 1 300 000 pesos.

Quiere decir, pues, que se trata de un propósito serio y maduramente reflexionado por Legislaturas sucesivas; se trata de un propósito en el que el Cuerpo Legislativo del país ha manifestado reiteradamente su deseo de llevarlo de una vez á cabo; y que ahora, en veinticuatro horas, con la presentación—podría decirlo así—casi intempestiva de un proyecto de ley, se pretende echar por tierra.

Los señores diputados autores del proyecto, dicen en la exposición de motivos que se acaba de leer, que se trata de invertir una gruesa suma de dinero en una obra de carácter enteramente suntuario.

El término que emplean los señores diputados es más bien apropiado al proyecto que ellos mismos acaban de presentar que al proyecto sancionado por las tres Legislaturas á que me refiero.

Señor Fernández Saldaña—Habría que ver si el proyecto que sancionaron las Legislaturas anteriores es el proyecto actual, en cuanto á lo que vamos á sancionar...

Señor Manini Ríos—Yo no me puedo referir hasta ahora sino al proyecto primitivo, porque los señores diputados lo que hacen es echar por tierra hasta el proyecto primitivo.

Cuando algún señor diputado ataque el proyecto informado por la Comisión de Fomento, yo lo defenderé. Ahora, yo, lo único que tengo que defender es la idea de la erección del Palacio Legislativo.

Señor Fernández Saldaña—Muy bien; pero eso que yo le digo puede tenerse en cuenta en este sentido: hay que ver si lo que va á sancionar la Cámara es igual ó siquiera semejante á lo que pensaron aquellas Legislaturas.

Señor Manini Ríos—No, señor; yo no me tengo que ocupar de eso.

Yo me estoy ocupando del proyecto de los señores diputados.

Señor Fernández Saldaña—Muy bien.

Señor Manini Ríos—Espero que se ataque el proyecto de la Comisión.

Yo me estoy ocupando de que no se puede desistir de la construcción del Palacio Legislativo, construcción que se puede hacer en las condiciones establecidas y que se debe seguir...

Señor Canessa—Y que ya tiene un principio de ejecución.

Señor Manini Ríos—Si es obra suntuaria, señor presidente, gastar una fuerte suma de dinero para levantar un palacio monumental en un barrio apartado de la ciudad,—palacio que traerá como inmediata consecuencia darle á ese centro de población una nueva vida, un nuevo carácter, y valorizar enormemente todos los terrenos de las cercanías,—que tendrá en ese sentido proyecciones económicas positivas,—si este es un proyecto suntuario, señor presidente, si este es un proyecto completamente improductivo, ¿cómo no será improductivo abandonar los 500.000 pesos ya gastados en expropiaciones, y enterrarlos bajo el pavimento de la Plaza de Flores?

Eso sí, que es dinero improductivo que en adelante no podrá redituarle al Estado un solo centésimo de interés, apesar de los sacrificios hechos hasta ahora.

Señor Pelayo—Para dar expansión á las parejas de tórtolas.—(Hilaridad).

Señor Miranda (don Arturo)—La construcción del Palacio Legislativo no quedará demorada indefinidamente.

Señor Manini Ríos ¿No;—queda demorada. ...

Pero hay más, señor presidente, que esto.

El Estado ha contraído compromisos, que, hasta cierto punto, no los puede eludir, y que los señores diputados creen que es lo más fácil del mundo eludirlos.

El Estado ha llamado á un concurso para la confección de planos. Un arquitecto triunfó en ese concurso. Ya en la Cámara, en 1906, el mismo señor diputado Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta—Yo no soy el mismo en este proyecto,—soy otro con respecto al proyecto.

Señor Manini Ríos—... el mismo señor diputado Rodríguez Larreta—decía—abrigaba dudas respecto á si se podía cambiar, siquiera por respeto á los derechos adquiridos por el proyectista, la ubicación del Palacio Legislativo.

¿Cómo, pues, no cabrán dudas ahora, sobre si el Estado puede por lo menos sin una respetable indemnización, después que ha llamado á licitación, después que cuatro ó cinco Empresas constructoras han trabajado en la elaboración del presupuesto y en la ejecución de los planos,—¿cómo puede desistir de repente de esa licitación?

Pero aún creyendo que este punto pueda solucionarse fácilmente, hay también otro argumento de índole legal, que es más decisivo todavía.

Es sabido que la materia de expropiación está legislada expresamente por nuestro Código Civil.

Pues bien: El Código establece de una manera expresa que los propietarios de aquellos inmuebles expropiados, cuyas propiedades á los dos años de tomadas por el Fisco hayan sido destinadas á otro uso que el de la ley de expropiación, tendrán derecho á la acción de restitución contra el Estado.

Yo pregunto á los señores diputados—¿en qué situación colocan al Estado frente á los expropiados?

Señor Pittaluga—Eso no más resuelve el asunto.

Señor Miranda (don Arturo)—El señor diputado pregunta y se le puede contestar: ayer, en quince minutos hemos derogado como veinte disposiciones del Código Militar. Bien podemos hacer lo mismo en este caso.

Señor Manini Ríos—No, señor. El señor diputado, que es abogado, sostiene nada menos que esta enormidad: que se puede dictar leyes con carácter retroactivo que lesionan derechos particulares.

Eso no puede ser. Esos señores propietarios siempre estarían amparados por la ley anterior, por la ley que ha regido hasta el momento del juicio de expropiación, y esa ley les da derecho á la acción de restitución á los dos años de cambiado el uso del destino para que fué expropiado el inmueble. Se le echaría al Estado, señor presidente, con el proyecto de los señores diputados un semillero de pleitos y un gasto por cientos de miles de pesos, mucho mayor que el que se ha gastado hasta ahora en las expropiaciones realizadas.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta—Yo, señor presidente, no acepto el proyecto de la Comisión de Fomento ni tampoco acepto el nuevo proyecto sustitutivo—lo llamaré así—que han presentado los señores Miranda, Quintana y Fernández Saldaña.

Creo que esos dos proyectos son los dos extremos y que la solución que convendría en el caso es una solución intermedia.

Participo de la opinión del doctor Manini Ríos en cuanto á que la construcción del Palacio Legislativo es un hecho que hay que acatar. La necesidad de la construcción de ese palacio, si no se impusiera por la realidad de las cosas, se impondría por la resolución de dos ó tres Legislaturas que sucesivamente lo han establecido...

Señor Pelayo—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta—... pero también me parece que el pretender gastar tres ó cuatro millones de duros en hacer un Palacio Legislativo para un país como el nuestro, es un acto excesivo, es un acto que no guarda relación con las condiciones modestas que necesariamente tiene nuestro país y debe tener.

Mientras el Palacio de Gobierno ocupe una residencia tan modesta como la que tiene actualmente, no me parecería natural que el Poder Legislativo empleara millones y millones para elevar un edificio que no guardara relación con las condiciones naturales del país.

De los datos que ha remitido la Comisión que se ocupa de la dirección de los trabajos relativos al Palacio, resulta que las expropiaciones que se han hecho, alcanzan, en dinero, á la suma de 430.000 pesos y que el área de terreno expropiado sube más ó menos á 11 144 metros cuadrados. Además de esto, existe la plaza «General Flores» que, según me manifestaba el señor diputado Sudriers el otro día, tiene alrededor de 10.000 metros cuadrados.

Quiere decir que actualmente hay en aquellos terrenos 21.000 metros cuadrados disponibles.

Yo entiendo, señor presidente, que en un área de esa magnitud, que equivale próximamente á dos manzanas y media de la ciudad de Montevideo, se puede construir un Palacio Legislativo en condiciones perfectamente aceptables, perfectamente decorosas, no gastando más que la suma que ya fué votada en la última ley dictada á que se refirió el señor diputado Manini Ríos.

Así es que me parece que la conclusión á que deberíamos arribar es á establecer que el Palacio Legislativo se construya en esas áreas ya expropiadas y en las que existían de propiedad de la Nación, y que se suspendan los juicios ulteriores que están pendientes.

Según los datos que yo tengo, el único edificio ó la única propiedad que falta expropiar es la gran construcción, la gran fábrica de los señores Giorello Hnos.

Los señores de la Comisión del Palacio Legislativo creen que esa propiedad, que es un establecimiento industrial de mucha importancia, se podrá adquirir con una suma de 80 á 90.000 pesos.

Yo entiendo, señor presidente, que vamos á tener que pagar á los señores Giorello, por sólo la indemnización de los perjuicios que sufrirán en razón del tiempo que van á tener paralizada su fábrica antes de poder construir otra que la reemplace, 200 ó 300 000 pesos.

Señor Canessa—Está equivocado el señor diputado. Lo que dice, estimulará las pretensiones de los señores Giorello.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta—... A los que habrá que agregar el precio del edificio y el precio del terreno que ocupa ese edificio.

¿Cómo es posible creer, señor presidente, que en 21 000 metros de terreno, no se pueda construir un palacio que tenga condiciones aceptables para todos nosotros y para el país en general?... ¿Qué podría suceder?... ¿Que los planos del señor Meano, que fueron aceptados en el concurso que tuvo lugar, fuesen demasiado extensos, demasiado grandiosos y que exigieran mayor área de terreno? Para eso tendríamos un remedio, que el mismo señor diputado Manini Ríos indicaba hace un momento: es que esos planos se redujesen ó se hiciesen otros.

Señor Manini Ríos—Yo no indiqué eso. Yo dije que la discusión podría versar—dada la sanción reiterada de leyes al respecto—sobre el mayor ó menor gasto para la construcción del palacio.

Yo no dije que podría modificarse eso, porque sostendría lo contrario de lo que digo en el informe de la Comisión.

Señor Canessa—Y hay que tener en cuenta que los planos han sido aprobados por la Asamblea y ahora se vendría á derogar lo sancionado por la Asamblea.

Señor Rodríguez Larreta—Ese argumento no tiene valor.

La ley que estableció el concurso de planos, estableció también que los planos, una vez presentados, eran propiedad de la Nación; y que los proyectistas no tenían derecho de ninguna especie con respecto á esos planos.

Esos planos, por consiguiente, el de Meano y los demás que se presentaron—son nuestros, son de la Nación, y la Nación puede usarlos ó puede no usarlos.—(Apoyados).

—Eso está establecido bien categóricamente en la ley, me parece que de 1904; en fin, en una de las leyes anteriores.

Por consiguiente, ¿qué es lo que se debería hacer, señor presidente?... En primer lugar—y en esto no quiero hacerle ofensa á nadie—al contrario: reconozco los buenos servicios que la Comisión del Palacio Legislativo ha prestado, los esfuerzos loables que ha hecho,—deberíamos empezar por agradecerle esos servicios á esa Comisión y cometer la construcción del Palacio y su dirección al Ministerio de Obras Públicas, que tiene oficinas especiales, que tiene muchos ingenieros y arquitectos á sus órdenes, y que con esos ingenieros y arquitectos podría proyectar inmediatamente lo que puede hacerse en esos terrenos que se tienen y llevarla á cabo rápidamente...

Señor Sosa—No apoyado.

Me parece que iríamos mucho menos rápidamente.

Señor Rodríguez Larreta—...y no entrar, señor presidente, en esta solución, en esta continuación, diré mejor, de leyes que estamos sancionando hace largos años sin arribar nunca á colocar la primera piedra de ese edificio; es decir, la primera piedra se ha colocado teóricamente, esa piedra que se coloca simbólicamente cuando se hace una gran obra; eso se ha colocado; pero la primera piedra real y positivamente que comience los cimientos de ese edificio, todavía está por colocarse, y han pasado muchos años.

Si se comisionara al Departamento de Ingenieros, que depende del Ministerio de Obras Públicas, para que esta obra se llevara á cabo, se podría hacer rápidamente—en cuanto se puede aspirar á la rapidez en obras de esta naturaleza; pero si autorizamos los 2:500.000 pesos que se nos piden hoy, después de haber pedido al principio 700.000 pesos y creer que era una cantidad bastante, y poco tiempo después 1:300.000 pesos, y ahora se quiere duplicar esa suma, vamos á cometer un acto que, para mí, es un acto verdaderamente escandaloso; llegar á gastar cuatro ó cinco millones de pesos en construir un palacio.

Señor Sosa—Escandaloso sería si se robaren, ó si se malversaran.

Señor Rodríguez Larreta—Aunque se inviertan bien. Yo no supongo que se inviertan mal: el dinero se gastará; no se lo meterá nadie en los bolsillos; pero es una suma excesiva para nuestro país.

Señor Sosa—Excesiva, será; pero escandalosa, no es.

Señor Rodríguez Larreta—Escandalosa en cierto sentido; no escandalosa en el sentido de que alguien se guarde el dinero para atender sus necesidades particulares. Yo no he tenido semejante idea.

Señor Martínez—En el sentido de que se va á hacer lo que no debe hacerse.

Señor Rodríguez Larreta — Por consiguiente, yo, señor presidente, aconsejo ó creo conveniente esa solución intermedia: que se insista en que la obra del Palacio Legislativo debe llevarse á cima; pero que no debemos salir de los 21.000 metros que son ya propiedad de la Nación; y que si es necesario reducir á condiciones más modestas los planos del señor Meano, se reduzcan y se haga el palacio gastando el 1.300.000 que está ya autorizado.

He terminado.

Señor Sudriers—Simplemente voy á decir algunas palabras, con el fin de justificar el por qué de esa cifra de dos millones y medio de pesos que solicita la Comisión y que tanto asusta á algunos legisladores.

En la apreciación de las obras públicas, en general, hay infinidad de factores variables difíciles de tener en cuenta, por cuya razón se descartan y se procede en la estima como con todas las cosas: apreciando su valor en el instante ó época misma en que se efectúan dichas operaciones.

Descartados estos factores quedan las fluctuaciones de todo carácter que sufre el medio donde estas obras se efectúan y durante el largo período que la ejecución de ellas exige.

Pueden, por ejemplo, tener enorme repercusión las fluctuaciones económicas de un país nuevo como el nuestro, porque ellas, si bien son de corta duración, en cambio son muy intensas. Así, cuando se estimaba en 700.000 pesos la construcción del Palacio Legislativo, estábamos en condiciones económicas muy distintas que cuando se estimaba en 1.300,000 y hoy estamos también en condiciones muy distintas de la época en que se estimaban las obras en 1 300,000 pesos.

Esta fluctuación económica en el período relativamente corto que lleva esta gestión, es el factor que más ha afectado las distintas estimaciones que de esta obra pública se han hecho.

El otro factor imprevisto y descartado también es el de la fluctuación en el valor de los materiales y de la mano de obra, proveniente de causas extrañas al país en su mayor parte y que son la repercusión de causas exteriores, ajenas á las condiciones del país.

En correlación, pues, de la primera causa que he mencionado, podemos decir que el esfuerzo que representa para el Estado esta afectación de dos millones y medio de

pesos, es el mismo que representaban en 1905, los 1.300.000 pesos sancionados.

La impresión que tiene la Cámara hoy al oir la autorización para invertir hasta dos millones y medio de pesos, no es mayor que la impresión que sintió cuando se solicitaban los 1.300.000 pesos en que se estimaba la obra.

Por otro lado, estos dos millones y medio de pesos, cuya autorización pide la Comisión de Palacio Legislativo para invertir en este edificio, no van á ser invertidos inmediatamente. Con toda seguridad esta obra se desarrollará en seis, ocho ó diez años, tiempo que durará, pues, la inversión de ese monto solicitado.

La prueba evidente es que para los 400.000 pesos ya invertidos en expropiaciones, se han empleado cuatro años, y eso que en la gestión de expropiaciones aunque no se ha procedido con rapidez los desembolsos son rápidos debido al monto de las indemnizaciones por pagos de terrenos y daños, etc.

Señor Miranda (don Arturo)—Pero en este caso no, porque se han gastado 500.000 pesos en expropiaciones, pero se van á invertir 2.000.000 en la construcción del palacio.

De manera que en este caso no se puede argumentar con eso.

Señor Sudriers—No deduzco con esto que, si para invertir 400.000 se han necesitado cuatro años, para ¿invertir dos millones, se emplearán diez y seis años; no, con seguridad que los emplearemos con mayor rapidez; pero he citado el caso, simplemente, para dar una idea del tiempo de inversión del dinero.

Señor Miranda (don Arturo)—Pero la suma, se va á gastar lo mismo en dos que en diez años; lo mismo van á emplearse los 2.500.000 pesos.

Señor Canessa—Pero de una manera gradual, lo que es distinto que el gastarlos de inmediato y de una sola vez.

Señor Miranda (don Arturo)—¿Es distinto? De manera que los dos millones y medio no influyen para nada, no pueden dedicarse á otra cosa?

Señor Sudriers—Es muy distinto, señor diputado, gastar los 2.500.000 pesos en ocho años, que gastarlos en un año.

Señor Canessa—El gasto se hace insensiblemente.

Señor Miranda (don Arturo)—Pero la cifra no disminuye en un centésimo.

Señor Sosa—Pero repartida de otra manera.

Señor Sudriers—En lo referente á la cifra, el valor intrínseco de la obra—que estimamos hoy en 2.500.000 pesos—todavía no hemos llegado al valor mínimo que tienen esta clase de palacios.

En otros países, edificios de esta índole de superficie edificada mayor que en nuestro caso y contando con administraciones mucho más expertas que la nuestra en la ejecución de obras públicas en general, han llegado á la cifra de quinientos pesos el metro cuadrado, y aplicando este valor á nuestro caso llegaríamos á pesos 4.000.000. Sin embargo, espero no llegaremos á ese extremo.

Señor Miranda (don Arturo)—¿A cuatro millones?..

Señor Sudriers—Todo es relativo, todo depende de la capacidad económica del país.

Si tiene el país hoy capacidad para invertir 2.5000.000 pesos en este edificio, teniendo un presupuesto total de gastos de 20.000.000 de pesos, de aquí á diez años, si el Estado sigue progresando en la proporción de estos dos últimos años, con un presupuesto que quizás llegue á los 40.000.000, la inversión de 4.000.000 representa la misma relación y el mismo esfuerzo.

Así, para entonces no parecerá tampopoco tan excesiva, esa suma hoy fastuosa de 4.000.000 de pesos.

Señor Miranda (don Arturo)—Pero no se puede decir que el país esté en condiciones de gastar dos millones y medio de pesos. Hay otras obras mucho más urgentes y necesarias.

Señor Sosa—Con ese criterio nunca se hará nada.

Señor Miranda (don Arturo)—No, señor: con ese criterio se aplican las sumas á las necesidades más urgentes.

Señor Canessa—Pero una gestión de doce años da á entender que se ha estudiado bien este asunto.

Señor Miranda (don Arturo)—El criterio más elemental en esta materia, como en materia de administración privada, es adquirir primero aquello que se necesita más.

Señor Ponce de León—Se acaba de resolver, construir un puente en el Departamento de Florida, sirviéndole de base la Piedra Alta, que es un recuerdo histórico.

Señor Manini Ríos—No es exacto eso; se ha rectificado mil veces.

Me extraña mucho que se traiga ese asunto á colación, cuando no es verdad. De manera que el señor diputado no puede traer ese argumento á la Cámara. Esa profanación de la Piedra Alta es una mistificación.

Señor Ponce de León—Pero va á servir de estribo.

Señor Manini Ríos—No va á servir de estribo.

Señor Ponce de León—El dato lo tengo del señor ingeniero Sudriers.

Señor Sosa—Pero aunque sirva de estribo, los hechos históricos se rememoran así con esa clase de progresos.

Señor Ponce de León—No me parece.

Señor Sudriers—En lo referente al mejor destino de los fondos para obras de otro género, podría objetar que es necesario empezar por algo, de cualquiera clase que sea la obra, para empezar por una de ellas.

Si es cierto que el Palacio de Gobierno está en una casa modesta, eso no quiere decir que tengamos que hacer otro edificio modesto para el Palacio Legislativo. Es necesario que innovemos de una vez por todas nuestra edificación pobre y marchemos sobre otras líneas.

Después de todo, hay que pensar que un edificio de esta talla, estimula en una ciudad la edificación en general y da mayor impulso á su vida en general.

Señor Miranda (don Arturo)—De manera que la valorización del barrio de la Aguada, está muy por encima de las necesidades vitales del país?

Señor Sudriers—No está por encima; pero es uno de los primeros pasos que debemos dar.—(Murmullos).

Señor Miranda (don Arturo)—Es que se está haciendo argumento con la valorización del barrio de la Aguada.

Señor Manini Ríos—Ojalá pudiéramos valorizar todos los barrios del país.

Señor Rodríguez Larreta—Si el barrio de la Aguada no necesita que nadie lo valorice: se ha valorizado.

Señor Sudriers—Respecto á obras públicas en Campaña, ¿cuánto tiempo se han pasado los Departamentos sin tener caminos ni puentes como se están construyendo hoy? Es justo, pues, que Montevideo tenga mejoras también en sus edificios públicos, que revelen un crecimiento proporcional á los demás Departamentos del interior.

Otra argumentación hacía el señor diputado Rodríguez Larreta, respecto al área de expropiación. Preguntaba el señor diputado, por qué no se podría edificar el Palacio Legislativo en los 20.000 metros ya adquiridos; diré que la razón es muy sencilla.

En primer lugar no es sólo el área, lo necesario; la forma de la misma influye también y hay necesidad de precaverse, por otro lado, que no suceda lo que ha sucedido con otros edificios en que no se ha tenido en cuenta esta circunstancia; es decir, que alrededor de los mismos no tengan área ó espacio necesarios para la expansión popular, para plaza pública, para ofrecer los necesarios puntos de vista, motivo de un estudio arquitectural.

Señor Manini Ríos—Según el señor diputado Rodríguez Larreta, para salvar el establecimiento de Giorello, habría que encajarlo como una cuña sobre el Palacio Legislativo.

Señor Rodríguez Larreta—Por salvarlo, no señor: por salvarnos nosotros de pagarlo; no confundamos.

Señor Sudriers—Por otro lado, la indemnización á Giorello que tanto hace temer al señor diputado Rodríguez Larreta, no será tan apremiante.

El industrial Giorello puede quedarse en ese establecimiento los cinco ó seis años que durará la construcción del Palacio Legislativo, desde el momento que no interfiere absolutamente con el edificio...

Eso se le ha hecho saber ya. Así que esta monstruosa indemnización de 100 á 200.000 $ no tendrá lugar...

Señor Rodríguez Larreta—¿Por qué no tendrá lugar?

Señor Sudriers—Porque puede quedar el señor Giorello ahí cinco años, mientras se hace el edificio, y tomarse el tiempo que necesite para su traslación.

Señor Rodríguez Larreta—No es esa la cuestión, sino que el edificio de Giorello habrá que pagarlo.

Señor Sudriers—Pero pagarle lo que corresponde, como valor del mismo y nada más.

He dicho.

Señor Fernández Saldaña—Yo voy á contestar muy ligeramente dos ó tres de los argumentos que ha hecho el señor diputado Manini.

Uno de sus primeros argumentos y aparentemente el más fundamental, es el que hace de la serie de Asambleas Legislativas que han intervenido en este asunto.

Señor Manini Ríos—Si lo que hicieron nuestros Constituyentes, que tiene setenta años de existencia, de aquí á tres años lo vamos á derogar nosotros, ¡cómo va á ser esto lo más fundamental!...

Señor Fernández Saldaña—Ha sido uno de los argumentos que ha hecho el señor diputado Manini: sea fundamental ó no, él lo hizo.

Lo que las Legislaturas anteriores han votado, ¿es una ley sucesivamente modificada, que es completamente distinta del proyecto actual.

Esta es una cosa sobre la que no cabe discusión. Se ha subido de los $ 700.000 primitivos al 1.300.000, ahora necesarios, según el cálculo que hacen los señores miembros de la Comisión del Palacio Legislativo,—para los cuales yo tengo las mismas palabras de agradecimiento, con respecto á los servicios que han prestado, que tuvo el señor diputado Rodríguez Larreta—Nosotros vamos á votar, entonces algo distinto; un nuevo aumento, y hoy ó mañana se podrá decir que lo que van á votar los miembros de una Legislatura futura, va á ser lo mismo que hemos votado nosotros, lo mismo que han votado las Legislaturas anteriores, y esto no es cierto, porque yo tengo la seguridad absoluta de que el dinero que votamos ahora nosotros, es absolutamente insuficiente también, para la construcción del proyectado Palacio Legislativo.

Yo desearía, sencillamente, para confirmarlo, que los miembros de la Comisión me dijeran si es posible que, habiéndose presupuestado en $ 2.000.000 las expropiaciones y las obras de albañilería, se pueda razonablemente creer...

Señor Manini Ríos—Nadie presupuestó en eso, señor diputado.

Señor Fernández Saldaña—Los cálculos que hicieron...

Señor Manini Ríos—Se calculó.

Señor Fernández Saldaña—Muy bien: los cálculos.

Señor Sudriers—No se puede apreciar eso.

Señor Sosa—La mano de obra, y todo, varía.

Señor Fernández Saldaña—Señor presidente: Reclamo el uso de la palabra.

Señor Canessa—Pero como usted pedía explicaciones, se las estamos dando.

Señor Fernández Saldaña—Bien; pero las explicaciones me las dan todos ustedes; y antes de tiempo.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Fernández Saldaña—Decía, pues, si con sólo un sobrante de 500.000 pesos puede creer la Comisión que calcula razonablemente, cuando calcula, que de ellos va á sacar todo lo que se necesite para obras de carpintería y herrería, con las de calefacción, luz y pintura, amén de la decoración y el amueblado...—(Murmullos).

—Lo que, por otro lado, desearíamos los impugnadores de los gastos, es esto: que se pidiera, por los que piden dinero, todo de una vez, como cuando por nosotros se niega, se niega todo. Si creen que se necesitan 4.000.000 de pesos...

Señor Canessa—En esto hay un rubro muy elástico, que es el del decorado: el decorado puede ser pobre, mediano ó suntuoso, ó como se quiera, según la época en que se haga.—(Murmullos).

Señor Fernández Saldaña—Reclamo de nuevo el uso de la palabra, señor presidente.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Gómez—Sería el caso de pedir al orador que no interrogue á los señores diputados, miembros de la Comisión.

Señor Fernández Saldaña—Es que si yo interrogo á los señores miembros que componen la Comisión, es para que me contesten de á uno por turno, eso cuando más, y no que me contesten todos, y á la vez.

Además, acaso la contestación me la podrían dar después que yo hubiera concluído; lo que no tendría nada de particular si lo pidiera.

Señor Sudriers—Me permite?

La sola ley sobre duración del trabajo, de ocho horas, que se dictó después de ésta de 1.300.000, tenemos que ha subido en un 30 % el valor del edificio. Ya ve la influencia local que puede ejercer en este caso como en cualquier otro, y cómo puede elevar el precio del edificio...

Señor Fernández Saldaña—Por eso he dicho, reanudando, si es posible, que era fácil probar que las Legislaturas anteriores no votaron lo mismo que estamos votando nosotros.

Señor Sudriers—En la misma forma que las anteriores.

Señor Canessa—Porque las circunstancias no permanecieron las mismas. Si dentro de diez años las circunstancias son las mismas que las actuales, se construirá con los 2.500.000 $.

Señor Sosa—Como no serán, no se hará.

Señor Fernández Saldaña—Los mismos miembros de la Comisión no han negado durante el debate que las sumas que se van á votar, no son suficientes.

En fin, me limitaré á dar por repetido aquí lo que se dice en la exposición de motivos del proyecto nuestro con respecto á los derechos de la Campaña, ya que se trata de un gasto supérfluo en comparación á una serie de otros gastos necesarios, y que las cosas están hoy, planteadas en estos términos: que se hayan de impedir los gastos antes de empezar, porque una vez las obras iniciadas, entonces lo sensato sería continuarlas. Actualmente no hay nada hecho: hay mucho deshecho, y nada más.

Señor Canessa—Hay un principio de ejecución.

Señor Fernández Saldaña—Hay un principio de destrucción, señor diputado; hay deshecho, no hay nada hecho, como acabo de afirmarlo.

Señor Canessa—Pero para hacer la obra hay que empezar por destruir primero. De manera que el principio está en deshacer.

Señor Miranda (don Arturo)—No se ha empezado á construir.

Señor Canessa—Principio de ejecución del proyecto, no de construcción.

Señor Sosa—Se han gastado 400.000 pesos.

Señor Fernández Saldaña—En deshacer, es cierto. Hay otro argumento que es el de la valorización de la Aguada. No niego el aumento de la valorización de los terrenos de la Aguada.

Lo que creo es que la Aguada, siendo el gran centro fabril y manufacturero, se valoriza por sí solo sin necesidad de que se le ponga en el centro un palacio suntuoso.

Señor Sosa—Pero eso es volver sobre cosas pasadas.

Señor Fernández Saldaña—La situación del erario yo no sé si es desahogada; quiero creer y creo que lo sea; he oído decir, como prueba, que se tienen dos ó tres millones de pesos disponibles en el Banco de la República,—pero creo, igualmente, que si hay 3.000.000 guardados en el Banco de la República, no es una situación tan desahogada como para afrontar así estos nuevos gastos, porque yo creo que la real situación desahogada del país sería cuando se tuvieran no tres sino diez millones de pesos guardados sólo para cualquier evento, para los graves eventos...

Señor Sudriers—Según la capacidad económica del país...

Señor Fernández Saldaña—...Entonces sí, que se gastara, conforme; pero así como es muy criticable el criterio de un individuo que en cuanto tiene una pequeña suma de dinero no anda más que pensando en qué gastarla, ese criterio aplicado á una Asamblea, es también igualmente censurable.

Señor Sosa—Pero si no se va á tocar nada de eso.

Señor Manini Ríos—No se va á tocar un solo vintén del erario...

Señor Fernández Saldaña—Yo no digo que se toque eso.

Señor Manini Ríos—... ni tampoco de rentas generales.

Señor Fernández Saldaña—¿Cómo? El proyecto dice que se sacarán de rentas generales.

Ahora, si el señor diputado Manini, que acaba de declarar eso, tiene un proyecto modificando el anterior, entonces yo no digo nada, porque puede llegarse á una solución de transacción; pero en el proyecto se dice que son 5.000 pesos mensuales más que se van á sacar de las rentas generales.

Señor Sosa—Con los señores que presentan ese proyecto no puede haber transacción, porque arrasan todo.

Señor Fernández Saldaña—Es necesario, á veces, irse al extremo opuesto para poder llegar después al término medio razonable.

Los partidarios del proyecto, en cambio, ni siquiera dicen todo lo que es necesario gastar.

Señor Sosa—Aquí se viene con táctica habilidosa.

Señor Fernández Saldaña—No, señor diputado: tácticas habilidosas son los presupuestos bajos que se presentan y se sabe que no alcanzarán, para que después poco á poco haya que irlos aumentando.—(Murmullos).

Atento el giro del debate, señor presidente, voy á terminar con dos palabras más. Creo que el proyecto sustitutivo tiende á hacer un bien y que hay que hacerlo á tiempo.

Después de este momento no se estará ya en ocasión y la Cámara creo que debe reconocerlo así, solucionando las cosas ahora. Nada más voy á agregar.

Señor Sosa—Quiero fundar mi voto en este asunto, señor presidente; quiero fundarlo, porque soy de los que creen que hay que dar gran impulso á las obras públicas si se quieren constituir verdaderos

y honrosos exponentes de cultura nacional...—(Apoyados).

Yo he predicado siempre la necesidad de que, tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo tengan sus sedes dignas de la importancia y de la significación de esos Poderes en la vida representativa de la República.—(Apoyados).

—Es una verdadera vergüenza nacional, señor presidente, que el Cuerpo Legislativo de nuestro país tenga todavía que sesionar en estos salones coloniales....

(Apoyados.—No apoyados).

—...Y es una verdadera vergüenza, no porque esta casa no tenga una tradición histórica gloriosa, que todos debemos respetar, sino porque en este recinto, señor presidente, ni siquiera hay asientos suficientes para todos los señores diputados. —Y un país que todavía no tiene un recinto con la capacidad necesaria para que todos los legisladores tomen asiento en él, es un país que debe preocupare perentoriamente de llenar esa sentida necesidad, por su propio decoro...

Señor Salteráin—En la Cámara de los Comunes no hay asiento para todos los señores diputados.

Señor Blanco—El palacio de la Cámara de los Comunes es el primero del mundo, á pesar de que no hay asiento para la mitad de los diputados.

Señor Sosa—No sé si es cierto lo que dice el señor diputado Salteráin. El quizá haya ido á contar los asientos de la Cámara de los Comunes; yo no; pero sé, como lo dice muy bien el señor diputado Blanco, que ocupa el primer palacio del mundo..

Yo me consideraría muy feliz si habiendo llegado á ser este Cuerpo, un Cuerpo tan numeroso como el de los Comunes, por el progreso del país, faltaran algunos asientos en este recinto y á la vez pudiéramos enorgullecernos de poseer el primer edificio siquiera de Montevideo.

Pero, señor presidente, hay más todavía: en este recinto no hay salas bastantes para que las Comisiones funcionen. Más de una vez se han estado proyectando remiendos en este edificio—que debe conservarse íntegramente como recuerdo, como reliquia histórica—para que pudieran desenvolverse cómodamente las actividades internas del Cuerpo Legislativo. Todavía, no hace muchos días, el señor presidente de la Cámara ha estado cavilando la forma en que podría dar cumplimiento á las necesidades producidas por el reciente aumento en el número de diputados.

Señor Massera—Lo peor no es eso. Es la Jefatura debajo.

Señor Sosa—Iba á eso.

Por lo demás: es otra vergüenza, señor presidente,—y no vacilo en calificarla así,—que el Cuerpo Legislativo esté deliberando sobre una cárcel y sobre los machetes de los guardias civiles!

Señor Fernández Saldaña—Que saquen los guardias civiles.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que aunque estén los guardias civiles, si queremos hacer lo que nos parezca, podemos hacerlo: la independencia del Cuerpo Legislativo no ha sufrido por eso.

Señor Sosa—Por lo demás, señor presidente, si triunfasen las ideas casi iconoclastas que informan el proyecto de los señores diputados Miranda, Quintana y Fernández Saldaña....

Señor Miranda (don Arturo)—Iconoclastas ¿de qué?

Señor Fernández Saldaña—Cómo, iconoclastas!

Señor Sosa—...llegaríamos casi, á proclamar desde esta misma tribuna popular, que el país anda más rápidamente que la Cámara en el camino de los progresos nacionales; que la Cámara, que debe ser intérprete de los anhelos públicos, que debe ser un guía de propulsión civilizadora, que debe marchar en consonancia con su tiempo,—queda atrás, rezagada ante el avance de la nación misma, pues vacila y retrocede en el momento en que el país entero estimula la construcción de obras públicas; y en vez de darse de una vez un asiento digno de sí misma le dice: No; nosotros estamos bien, ¿para qué hemos de gastar 2.500.000 pesos en un edificio digno de nosotros, si podemos funcionar aquí todavía, si todavía no se ha caído el techo sobre nosotros?

Señor Miranda (don Arturo) — Más natural sería que la Cámara estableciera que es más urgente el saneamiento de las poblaciones del Interior, flageladas por las epidemias.

Señor Sosa — Eso no es argumento, porque precisamente un criterio exacto de administración, dice que todos los servicios deben distribuirse y que el dinero debe distribuirse también en todos los servicios...—(Apoyados.)

—...Y eso es lo que se está haciendo ahora.

Nadie ignora que el Poder Ejecutivo se está preocupando en estos momentos de sanear las poblaciones del interior; de extender las carreteras en todo el territorio de la República; de construir puentes sobre nuestros ríos y arroyos; de repartir, en fin, los dineros de las arcas públicas en beneficios generales urgentes, sin distingos ni excepciones, sin hijos ni entenados, ante el criterio nacional.—(Murmullos).

Señor Manini Ríos—Pero no puede exigirse la proporcionalidad matemática en materia de gastos públicos.

Señor Fernández Saldaña—Racional, no matemática.

Señor Sosa—Es claro que no se va á disponer de 2.500.000 pesos solamente para saneamiento de los pueblos del interior, porque si bien esta mejora es urgente, yo podría señalarle al señor diputado muchas otras mejoras que podrían ser más urgentes que esa y á las cuales no se han destinado 2.500.000 pesos...

Señor Fernández Saldaña—Eso probaría que hay otras necesidades...

Señor Sosa—Con un criterio semejante nunca haríamos nada, como le dije antes al señor diputado, pues siempre—preséntense cinco ó diez cuestiones—una de ellas ha de ser más urgente que las otras; y sin embargo, las diez ó las cinco serán casi igualmente urgentes para las conveniencias públicas en un país joven en que todo está por hacerse.

Señor Fernández Saldaña—Esta es la menos urgente de todas.

Señor Sosa—Esta es urgente y no sólo es urgente, sino que es reclamada hasta por la propia seriedad del Estado.

El Estado, como lo decía muy bien el señor diputado Manini, ha llamado á concurso para la adopción de proyectos, hace cinco ó seis años, y, más que eso, ha llamado á licitación para las obras mismas. Y si la Comisión del Palacio Legislativo viene ahora á pedirnos un refuerzo de la cantidad votada anteriormente, es porque es necesario,—lo saben todos los señores diputados,—ineludiblemente necesario.

En la licitación de que acabo de hablar, el proponente que ofrece hacer esa obra á precio más módico, llega á un millón doscientos y tantos mil pesos.—Y yo pregunto, si reclamándose ahora para las obras de albañilería, por lo menos, 1.200.000 pesos, y habiéndose ya gastado en expropiaciones cerca de 500.000 pesos, hemos de quedarnos en el camino, hemos de dejar destruídas todas esas manzanas que se han expropiado, y hemos de decirle al licitante: el Estado ya no hace Palacio Legislativo, no tiene dinero para ello. ¡Eso sería sencillamente vergonzoso!

Señor Arena—Aparte del descrédito que arrojaría sobre el país.

Señor Sosa—Por eso decía...

Señor Manini Ríos — Resulta curioso, señor presidente, que cuando hay propuestas extranjeras aceptamos la licitación. En adelante las empresas nacionales no se van á animar á proponer nada al Estado, porque será el Estado el cliente más informal de todos.

Señor Fernández Saldaña—No hay obligación.

Señor Arena—No hay obligación, pero hay el deber de ser serio en esas cosas, señor diputado.

Señor Sosa—Me observa el señor diputado Canessa una circunstancia muy apreciable: A los licitantes les exige el Estado una garantía de seriedad en dinero, y sin embargo, el Estado no da ninguna garantía de seriedad; falla en la propia garantía moral de seriedad de que debe dar ejemplo, desde que su palabra está empeñada. Un compromiso moral para el Estado, es un compromiso ineludible.

Señor Fernández Saldaña—Tiene el derecho de rechazar las propuestas, sin dar explicación.

Señor Canessa—Tendría qué fundar ese rechazo. No se puede decir: «no hacemos la obra». Eso es ser poco serios.

Señor Manini Ríos—Eso es falta de seriedad.

Señor Sosa—Yo no creo, como los señores diputados que impugnan el proyecto de la Comisión, que hay que alarmarse demasiado porque el Palacio Legislativo vaya á costar 2.500.000 pesos ó 3.000.000. Yo votaría no sólo los 2.500.000 pesos, que se piden; yo votaría los tres ó cuatro millones de que se ha hablado en esta Cámara.—(Apoyados).

—Porque yo creo, con el espíritu que debe animar las deliberaciones de esta Cámara, que para hacerse las cosas deben hacerse bien ó no hacerse.—(Apoyados).

Si vamos nosotros á hacer un adefesio arquitectónico, ó un simple boliche para asiento del Palacio Legislativo, vale más que nos quedemos aquí, pues aquí, al menos, los manes más gloriosos de nuestra historia presidirán todas nuestras deliberaciones. Pero no vayamos á emprender una gran obra, una obra que debe ser milenaria, que debe ser índice de la cultura de la época en que se empezó, con un criterio raquítico, con el criterio desgraciadamente tradicional que ha informado muchos de nuestros actos; con el criterio de empequeñecerlo todo para hacérnos más pequeños de lo que realmente somos.—(Apoyados—Muy bien!).

—Yo, lo mismo para el Palacio Legislativo que para el Palacio de Gobierno, votaré en todos los casos la cantidad que sea necesaria,—que sea necesaria para hacer honor á la Capital de la República y para hacer honor á la República misma por su propia cultura.

Que haya que suspender ahora los juicios de expropiación porque 22.000 metros de terreno son bastantes para plantar un edificio, me parece también absurdo, señor presidente, porque esas expropiaciones obedecen á un plan, obedecen á un criterio que ha sancionado la propia Asamblea Nacional.—Se ha resuelto hacer, no sólo un gran edificio, cuyo frente nada más ocupará 110 metros lineales, sino que se ha tratado también de darle acceso fácil y darle perspectivas y contornos amplios, de expansion popular, de recreo público en forma de plazas y colocándolo sobre el propio eje actual de la calle Agraciada.

Y para hacer todo eso, para dar al palacio esa posición es imprescindible que también se expropie la casa del señor Giorello. ¿Por qué hemos de tener favoritismo con ese señor?

Señor Rodríguez Larreta—¡Cómo favoritismo, si es un negocio para ése señor! Expropiarle es favorecerlo.

Señor Manini Ríos—¿Por qué ha de ser un negocio?

Señor Sosa—... ¿Por qué hemos de sustraer á ese señor á la obligación que le impone la ley?—A ese señor es necesario expropiarle su terreno—si su terreno es necesario—como se les ha expropiado á todos los demás, que han podido tener menos prestigios ó menos influencias que el señor Giorello.—(Apoyados).

—Yo sé que se han querido hacer negocios de las expropiaciones del Palacio Legislativo por parte de algunos propietarios de poco escrúpulo; pero eso no quiere decir que la Asamblea tenga que contemplar intereses que la ley ya ampara. Al contrario: ella debe proceder rectamente y medir á todos con la misma vara, porque todos son iguales ante la ley.

Yo concluyo, señor presidente, exhortando á la Cámara á que haga un acto digno de los progresos del país y que de una vez por todas deje atrás, como recuerdo de una tradición que todavía nos ahoga, ese criterio pequeño con que medimos todas las cosas grandes de esta tierra.

He terminado.

Varios señores Representantes — ¡Muy bien!

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si se pasa á la discusión particular. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°

(Se lee):

«Artículo 1.° Elévase hasta dos millones quinientos mil pesos el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones autorizadas por la ley de 7 de Mayo de 1906».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 2.°.

(Se lee):

«Art. 2.° Elévase á diez mil pesos mensuales la suma que, de rentas generales, destinó el inciso *B* del artículo 1.° de la ley de 22 de Julio de 1902, para la construcción de aquel edificio».

—En discusión.

Señor Amézaga—Yo creo que toda la oposición que ha levantado en esta Cámara el proyecto que está en este momento á su consideración, radica principalmente en este artículo 2.°.

Entiendo que la Comisión no ha estudiado debidamente el plan financiero de la construcción del Palacio Legislativo, y es imposible iniciar y llevar á cabo obras de esta naturaleza, sin haber estudiado previamente de un modo detenido el plan financiero para atender todos los gastos y todas las erogaciones que ellas demanden.

A mí me parece que no es una enormidad gastar dos millones y medio de pesos en la construcción de un Palacio Legislativo, ni aún gastar tres ó gastar cuatro ó cinco millones; lo importante es la forma de atender esos gastos; lo importante es la forma de pagarlos.

Si vamos á hacer recaer todo el peso de la construcción sobre una generación, si vamos á hacer recaer sobre el presupuesto actual del país toda la construcción del Palacio Legislativo, evidentemente el gasto es enorme, hay una gran desproporción entre los recursos que nosotros votamos para la construcción del Palacio Legislativo y los recursos que dedicamos para atender otros servicios públicos más urgentes y más apremiantes en la actualidad, que la construcción del Palacio Legislativo.

No hay que olvidar tampoco que al decretar la construcción de un Palacio Legislativo de esta naturaleza, nosotros decretamos una construcción para un siglo ó para dos siglos; que nosotros decretamos una construcción que van á aprovecharla muchas generaciones; y si son muchas las generaciones que van á aprovechar de esa construcción, lo justo y lo lógico es que todas ellas compartan la carga que impone á la Nación el llevar á cabo esa obra.—(Apoyados).

—En consecuencia, yo voy á pedir la supresión de este artículo 2.°; voy á proponer que la Cámara no se pronuncie sobre él, y que entre tanto se medite el plan financiero y se establezca en qué forma se proveerá de recursos á la Comisión del Palacio Legislativo para llevar adelante las obras; podrán ser dos, tres, cuatro millones los que se necesiten; esto es secundario.

Sea lo que fuere, lo importante es repartirlos equitativamente en todas las generaciones.

Creo que la supresión que propongo no puede presentar dificultades. No hay inconveniente porque se continuaría por el momento con los recursos actuales.

Señor Aragón y Etchart—Sería motivo de una deuda para repartir entre las generaciones.

Señor Amézaga—Sería motivo de una deuda ó de una operación financiera.

Señor Aragón y Etchart—Basada en una deuda que pesara sobre las generaciones futuras.

Señor Amézaga—La Comisión estudiaría el proyecto y lo sometería á la consideración de la Cámara.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite una observación el señor diputado?

¿La Comisión cuenta con fondos suficientes para continuar los trabajos inmediatamente? Eso es lo importante; si no, de una manera provisoria habría que darle esos fondos.

Señor Gómez—Cuenta con suplementos necesarios para ello.

Señor Arena—Entonces tenemos que ir derecho á un empréstito.

Señor Manini Ríos—Pero no vamos á improvisar un proyecto sobre empréstito en una hora.

Señor Arena—De acuerdo, yo acepto la observación del señor diputado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Manini Ríos—La Comisión de Fomento integrada, ya había meditado sobre el artículo que propone en Sala el señor diputado Amézaga, y que había sido materia de cambio de ideas en antesalas.

La Comisión cree que, aceptando la supresión de este artículo, no se da lugar á que las obras del Palacio Legislativo sufran gran perturbación, aún con el aumento del costo total del edificio, que se acaba de votar.

Entre tanto, con la brevedad que el caso requiere, se puede ir meditando en la creación de algún recurso especial que dé los fondos bastantes, sea como recurso permanente, sea como medio para servir una deuda que baste para la construcción total de la obra del palacio.

Por consiguiente, á nombre de la Comisión acepto la supresión del artículo 2.° propuesto por el señor diputado Amézaga.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2°.

Los señores por la afirmativa...

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo es, señor presidente? Hay dos artículos.

Señor Presidente—Hay dos artículos.

El artículo 2.° viene formulado por la Comisión de Fomento. El señor diputado Amézaga propone su supresión y el miembro informante acepta la supresión.

La Cámara se pronunciará respecto al artículo...

Señor Manini Ríos—Ese proyecto ha sido adoptado por la Comisión. Si un diputado propone la supresión de un artículo y la Comisión la acepta, lo que debe votar la Cámara, en todo caso, es si acepta esa supresión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se acepta la supresión del artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda eliminado el artículo 2.°.

En consecuencia, el artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de Mercado Agrícola.

Léase el dictamen de la Comisión.

Señor Mendivil—Hago moción para que se suprima su lectura, señor presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime es el siguiente:)

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto del señor representante doctor Javier Mendivil, sobre la construcción del Mercado Agrícola, cuyas obras han empezado y conviene desde todo punto continuar y concluir lo más pronto posible.

Desde luego es indiscutible la necesidad de un Mercado de esa naturaleza, que facilite y abarate por consiguiente la venta y el consumo de artículos de primera necesidad,—y sería por demás criticable que después de haber obtenido por donación el terreno necesario para levantar el edificio y haberse invertido algunos miles de pesos en los cimientos, quedase la feliz iniciativa abandonada ó paralizada por falta de recursos.

Cree, no obstante, vuestra Comisión de Hacienda que no es procedente destinar rentas generales á la realización de una mejora del Municipio,—cuando entre los impuestos ó arbitrios de la propia Junta de Montevideo se encuentra el medio de realizarla por una fácil operación de crédito.

Por impuestos de vehículos y derechos de piso percibe nuestra Municipalidad alrededor de 15.500 pesos anuales, susceptibles de llegar á más de 20.000 pesos, haciendo extensivo ese impuesto á los carros de verdura que procediendo del mismo Departamento de Montevideo descargan sus productos en depósitos particulares sin llegar al Mercado Central.

La mampostería de las obras se presupuestó en 63.400 pesos: hay ya invertidos y afectados á ese fin 25.000 pesos, y la suma arriba indicada como resultado de los derechos de vehículos y de piso, asegura la realización de un empréstito por la cantidad necesaria para concluir los trabajos presupuestados y las obras complementarias, con grandes beneficios para la agricultura de Montevideo y Departamentos próximos y para la población de la Capital de la República.

Estos son, brevemente, los motivos del proyecto de ley adjunto, cuya sanción aconseja vuestra Comisión de Hacienda.

Sala de la Comisión, Junio 17 de 1908.

Gabriel Terra.
Juan Giribaldi Heguy.
Alberto Guani.
Santiago Rivas.
Pedro Manini Ríos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar un empréstito hasta la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000.—), que se destinará exclusivamente á la terminación del Mercado Agrícola.

Art. 2.o El servicio de interés y amortización de ese empréstito, será cubierto con el producido de los derechos de vehículos y de piso que actualmente pagan los agricultores por el ingreso de sus productos al Mercado Central, y que desde la fecha de esta ley se abonarán por todo rodado ó carguero que introduzca iguales ó similares productos, cualquiera que sea su procedencia, dentro del límite de la ciudad, establecido por el decreto de 19 de Agosto de 1887, que será el radio del mercado en construcción.

Art. 3.o La Junta Económico-Administrativa reglamentará por medio de una ordenanza la mejor percepción de los derechos de vehículos y de piso, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Terra.
Rivas.
Giribaldi Heguy.
Guani.
Manini Ríos.

—Está en discusión general este asunto. Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de los señores diputados Lagarmilla y Amézaga, suprimiendo la tercera instancia en materia criminal y estableciendo los recursos de casación y revisión.

Léase el dictamen de la Comisión informante.

Señor Lagarmilla—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Señor Aragón y Etchart—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta las seis y media.

Se trata de un proyecto importante, como es este de la supresión de la tercera instancia, que quedaría trunco...

Señor Blanco—Está en discusión general, nada más.

Señor Aragón y Etchart—Así que haría moción para que se prorrogara la sesión hasta las seis y media.

Señor Blanco—Pero es en general, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Entonces, si es para discutirse en general, retiro mi moción.

Señor Accinelli—He solicitado la palabra, señor presidente, para ampliar la moción del señor diputado Aragón y Etchart; pero en vista de que la retira, yo la hago mía y formulo la ampliación en el sentido de que se trate el proyecto en discusión particular.

Como muy bien lo dijo el señor diputado Aragón y Etchart, es un asunto de verdadero interés. Va á solucionar, quizás, sreios conflictos á qué estuvimos abocados días pasados y que son notorios para todos.

Habiendo venido el proyecto, como viene, debidamente estudiado por la Comisión respectiva, con un caudal de conocimientos verdaderamente notables, que puede ser aceptado sin observación por la Cámara, creo que sería el caso de abordar la discusión particular también.

En este sentido, y de acuerdo con las consideraciones que he manifestado, hago, pues, mía la moción del señor diputado Aragón y Etchart y la amplío en el sentido de que la discusión de este proyecto sea tambien en particular.—(Apoyados).

Señor Blanco—Deseo manifestar que me parece mejor que se apruebe en general este asunto y dejar que siga la orden del día su trámite, porque evidentemente hay algunos diputados—en cuyo caso me encuentro—que no han estudiado en particular este asunto, y me parece más lógico que siga su trámite la orden del día.

Señor Accinelli—Yo hice la moción teniendo en cuenta que hace varios días que está en la orden del día este proyecto, y creía que todos lo hubieran estudiado en forma tal, que bastara ese estudio para abordar la discusión particular.

Señor Massera—Por otra parte, siendo tan extenso, lo probable es que no se concluyera en esta sesión, y ya quedarían tres asuntos interrumpidos.

Señor Accinelli— Hay otra consideración que me movía á hacer esta moción, y es que el asunto de la zona franca lleva mucha discusión...

Señor Manini Ríos— Señor presidente: Este asunto, además de estar en la orden del día, está en primer término en la orden del día del miércoles.

Así es que se puede tratar en particular el miércoles, y hoy discutirlo en general.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar, en primer término, si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora la moción de los señores diputados Aragón y Accinelli...

Señor Aragón—La retiré: es del señor Accinelli ahora.

Señor Presidente— El señor diputado Accinelli la ha hecho suya:

... para que se prorrogue la duración de la sesión por media hora más, y se aborde la discusión particular una vez aprobado en general.

Señor Blanco—Entra el miércoles en primer término.

Señor Presidente—La Mesa, señor diputado, tiene que someter á votación las mociones apoyadas, á no ser que el señor diputado Accinelli desista...

Señor Accinelli—Yo no la retiro. Cuando hago una moción, y no se me convence de que estoy equivocado, no la retiro.

Señor Presidente—Si se aprueba esta moción.

Señor Sosa—Yo modifico la moción;—para que se prorrogue por media hora, y se siga la orden del día.

Señor Presidente—Se va á votar...

Señor Otero—La orden del día continúa con el asunto relativo á la zona franca.

Me parece un poco forzado el que se me obligue ahora á hablar al final de la sesión, prorrogándola, y sólo por unos cuantos minutos.

Lo regular sería que continuara el asunto de la zona franca en la próxima sesión á primera hora.

Señor Blanco—Se puede prorrogar hasta las siete.

Señor Sosa—Apoyado, acepto.

Señor Accinelli—No apoyado, señor diputado.—(Murmullos).

Señor Presidente—Hay dos mociones: la del señor diputado Sosa para que se prorrogue por media hora la sesión...

Señor Sosa—Yo acepto la de una hora.

Señor Presidente—Si se prorroga por una hora más la duración de la sesión para continuar la orden del día.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Lagarmilla—Mociono para que se prorrogue la sesión hasta que votemos en general este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar esta moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto, cuya lectura queda suprimida son los siguientes:)

Comisión de Códigos (1)

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto presentado por los doctores Lagarmilla y Amézaga, creando los recursos de casación y revisión en materia criminal, viene á llenar una necesidad sentida en nuestra legislación.

Los medios que dan los recursos extraordinarios para reparar los agravios ó injusticias de las sentencias dictadas en las instancias ordinarias, constituyen, se ha dicho, la garantía extrema con que se intenta la defensa de un derecho.

En todas las legislaciones hay siempre un último recurso extraordinario establecido bajo distintas denominaciones y formas y sometido al conocimiento de las Cortes ó Tribunales superiores.

El Código de Instrucción Criminal dispuso en su artículo 390 que, «las sentencias que hacen cosa juzgada en materia criminal, no admiten ningún recurso extraordinario».

Era necesario abrir una puerta para reparar la injusticia que la ignorancia, el error ó la pasión pudiera haber hecho cometer al Jurado, lo mismo que á los jueces de derecho.

No dejaba de ser una contradicción flagrante la existencia del recurso extraordinario en materia civil, en que sólo se discuten intereses y su no admisión en materia criminal, en que están también en tela de juicio el honor y la libertad del individuo.

Fuera de eso, los precedentes de la mayoría de los Códigos similares, en muchos de los cuales si bien es cierto que los juicios son más breves, nunca falta el recurso de casación ú otro recurso extraordinario, vistos siempre por los Tribunales Superiores.

Durante la gestación de la ley que creó la Alta Corte, en la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara, se planteó la cuestión de si la 3.ª instancia de los juicios en general debía subsistir en los casos de que en la segunda apelación se interpusiera para ante la Alta Corte en virtud de la jurisdicción ordinaria de apelación, resolviendo no obstante dejar pendiente esa reforma y mantener intertanto el *statu quo*, en el interés de no retardar por más tiempo la anhelada constitución de nuestra más alta autoridad judicial. Esa cuestión ya había sido tratada antes de una manera incidental, con motivo de la sanción de la Ley Orgánica de Juntas, en la que se suprimió la tercera instancia en los juicios en que esas corporaciones fueran parte demandada.

La Comisión del Senado lanzó en esa oportunidad la idea de la supresión de la tercera instancia en los juicios en general, y principalmente, y á título de ensayo, en los de menor cuantía, pero se detuvo ante la circunstancia de tratarse de una ley especial y la de estar entonces próxima la sanción de la Ley Orgánica de los Tribunales, en la seguridad de que ese punto sería nuevamente tratado por el Cuerpo Legislativo.

El proyecto de los doctores Lagarmilla y Amézaga viene á resolver definitivamente esa cuestión en la parte que se refiere á las causas criminales que se ven con Jurados.

La Alta Corte entenderá en ellas, á sancionarse este proyecto, en virtud de los recursos extraordinarios que se interpongan de las sentencias de segunda instancia dictadas por los Tribunales, y no como juez ó tribunal de instancia.

De esa manera se colocará realmente en una esfera superior y más serena, á la más elevada corporación judicial de la República.

La Constitución no ha dicho que la Alta Corte deba entender como tribunal de instancia y en virtud de apelación de las causas ó juicios que se eleven de los Tribunales, sino que conservará y decidirá en último grado de los recursos en los casos y formas que designe la ley. (Artículo 97).

La Constitución no acuerda, pues, expresamente á la Corte una jurisdicción propiamente de apelación, en el sentido estricto de la palabra; sólo dice que conocerá en último resorte de los recursos en las circunstancias y forma que designe la ley, sin referirse á ningún recurso determinado.

Entre las Constituciones que la nuestra pudo tener por modelo, la argentina, tomada en esa parte de la americana, acuerda á la Corte Suprema una jurisdicción de *apelación* y establece que los juicios *criminales ordinarios* se terminarán con Jurados.

La Constitución americana dice á su vez: «En los casos que no sean de jurisdicción originaria, la jurisdicción de la Corte Suprema será de apelación, *tanto respecto á la ley como al hecho, con las excepciones* y bajo los *reglamentos* que el Congreso hiciere». El juicio de todos los crímenes se hará por Jurados, excepto los casos de juicio político, excluídos también por la Constitución argentina.

Hamilton, comentando en «El Federalista» la Constitución de los Estados Unidos, dice en las páginas 660 y siguientes: «Hemos visto que la jurisdicción ordinaria de la Corte Suprema se limitará á dos clases de causas, y esas de naturaleza tal, que rara vez ocurrirán. En todos los demás casos de competencia federal la jurisdicción originaria pertenecería á los Tribunales inferiores, y la Corte Suprema no tendría nada más que una jurisdicción de apelación, con las *excepciones* y bajo los *reglamentos* que hiciere el Congreso».

«La conveniencia de esta jurisdicción de apelación apenas si ha sido puesta en duda con respecto á las materias de derecho; pero se han levantado ruidosos clamores contra ella, aplicada á las materias de hecho. Algunos hombres bien intencionados que derivan sus nociones del lenguaje y las formas que prevalecen en nuestros Tribunales, han sido inducidos á considerarlas *como una implicada suplantación del juicio por Jurado en favor de la práctica del procedimiento civil*. Se ha dado un sentido técnico al término *apelación*, que en nuestro lenguaje legal, úsase comúnmente en referencia á apelaciones en el curso de derecho civil. Pero si no estoy equivocado, no se le daría la misma inteligencia en parte alguna de la Nueva Inglaterra. Allí, la apelación de uno ú otro Jurado es familiar en el lenguaje como en la práctica, y aún es materia corriente hasta que ha habido dos veredictos de un lado».

«La expresión *apelación*, tomada en abstracto, sólo denota la facultad de un Tribunal *para revisar los procedimientos de otro en cuanto al derecho ó al hecho, ó á los dos*. El modo de hacerlo puede depender de una antigua costumbre ó *disposición legislativa; en un Gobierno nuevo debe depender de la última, y puede ser con ó sin el auxilio de un Jurado, según se juzgue prudente*. Si, pues, el nuevo examen de un hecho una vez establecido por un Jurado, fuera en algún caso admitido bajo la Cons-

(1) Ve en el DIARIO OFICIAL, Tomo XI, página 453, la presentación del proyecto y exposición de motivos de los autores.

titución propuesta, *debe arreglarse como para que lo haga un segundo Jurado, ya volviendo la causa al Tribunal* inferior para un segundo juicio de hecho ó por mandato emanado directamente de la Corte Suprema. Pero no se sigue que el nuevo examen de un hecho, una vez establecido por un Jurado, sea permitido en la Corte Suprema.

«Es cierto que no puede sustituir una nueva investigación concerniente al hecho; si no toma conocimiento de él según resulta de los autos y pronuncia el derecho emanado de él. Esta jurisdicción de hecho y de derecho es inseparable. Aun cuando los Tribunales de *Common-law* establecen por medio de un Jurado hechos controvertidos, ellos incuestionablemente tienen jurisdicción de hecho y de derecho.

«Sostengo, pues, apoyado en esto, que las expresiones *jurisdicción de apelación tanto respecto al derecho como al hecho*, no implican necesariamente un nuevo examen en la Corte Suprema, de los hechos decididos por Jurados en los Tribunales inferiores.

«La revisión del derecho corresponderá únicamente á la Corte Suprema. El nuevo examen del hecho será conforme al uso ó disposición del Congreso.

«Es, pues, necesario que la jurisdicción de apelación se extienda en ciertos casos en el sentido más amplio á las materias de hecho.

«No convendría hacer una excepción expresa de casos que hayan sido originariamente juzgados por un Jurado.

«Para evitar todo inconveniente, será más seguro declarar que la Corte Suprema tendrá jurisdicción de apelación, sujeta á las *excepciones* y reglamentos que prescriba la Legislatura nacional. Esto pondrá al Gobierno en aptitud de modificar de la manera que mejor responda á los fines de la justicia de la seguridad pública.

«De todos modos, el examen de la cuestión, pone fuera de toda duda, que la supuesta *abolición* del juicio por Jurado por efecto de esta disposición es falaz é incierta. *La Legislatura de los Estados Unidos tendrá seguramente plena atribución para disponer que en las apelaciones á la Corte Suprema, no haya ningún nuevo examen de los hechos cuando han sido juzgados en las causas originarias por Jurados.* Esta, de cierto, sería una *excepción* autorizada, pero si por la razón ya expuesta se juzgase demasiado extensa, podrá determinarse una limitación.»

El recurso extraordinario en cuanto al hecho y al derecho, en cuanto al fondo y á la forma que crea el proyecto de los doctores Lagarmilla y Amézaga, es, pues, análogo al de *apelación* respecto á la ley y al hecho que la Constitución Americana acuerda para ante la Suprema Corte, apelación que, como acabamos de ver, Hamilton toma en el sentido lato de la facultad que se concede á un tribunal para revisar los procedimientos de otro en *cuanto al derecho ó al hecho, ó á los dos.*

Si no obstante la acepción ó significado amplio del término usado por la Constitución, que admite la concurrencia del Jurado, puede la ley en los Estados Unidos prescindir de esa institución cuando la Corte Suprema actúa en virtud de su jurisdicción de apelación, con mayor razón puede prescindir la ley del Jurado entre nosotros al crear recursos extraordinarios que acuerden una jurisdicción semejante á la americana, pero que no son de apelación en el sentido estricto y legal de la palabra, aunque en cierto modo ó bajo cierto aspecto sean equivalentes ó sustitutivos.

Parece, en verdad, que nuestros constituyentes hubieran tenido presentes las observaciones hechas á la Constitución de los Estados Unidos, al redactar el artículo 97 en forma que no se prestara á la interpretación que á estar al sentido corriente de la palabra *apelación* tiene en la legislación común.

Pero aun cuando nuestra Constitución hubiera establecido que la jurisdicción de la Corte fuera en tales casos jurisdicción de apelación, con el mismo criterio del de los intérpretes de la Constitución Americana, cabría sostener perfectamente que la institución del Jurado no es indispensable en todas las instancias, y así se ha considerado en el Proyecto de Código de Procedimiento Penal del doctor Vásquez Acevedo, revisado por jurisconsultos de la talla de los doctores Brito del Pino, Ramírez, De María y Antonio María Rodríguez, y así lo han sostenido también jurisperitos igualmente distinguidos como los doctores Laudelino Vázquez y Justino Jiménez de Aréchaga, porque de la concordancia de las disposiciones constitucionales no se deduce tampoco la necesidad de hacerlo intervenir en todas las instancias, intervención múltiple que resulta á veces contradictoria con el fin perseguido de obtener sobre los hechos la expresión de la opinión y de la conciencia pública.

El recurso de casación que proponen los doctores Lagarmilla y Amézaga no es el tradicional recurso de casación francés: en el italiano, su imitación es más bien el recurso de apelación americano para ante la Corte Suprema, es el recurso extraordinario de anulación por error, del Proyecto de Código de la Alta Corte, del doctor Laudelino Vázquez; es en realidad un recurso extraordinario de nulidad sobre la forma y sobre el fondo.

La Alta Corte tendrá en virtud de él las dos facultades,—la de casar en cuanto á la forma y la de fallar en cuanto al fondo.

Así entendido y definido, la conservación de la denominación propuesta de recurso de casación no puede ofrecer inconveniente, porque esa denominación resulta de esa manera convencional. Ese recurso no tiene en parte los inconvenientes de la casación primitiva en cuanto facilita la terminación de los pleitos casando y fallando según los casos. Viene á reemplazar y sustituir á la tercera instancia en los juicios de jurisdicción de los Jueces del Crimen, juicios á los que por razón de su importancia se abren los recursos extraordinarios.

La Comisión está de acuerdo con los autores del proyecto en que sólo debe existir en esos juicios una sola apelación.

El recurso extraordinario de casación ó nulidad se acuerda siempre en materia civil como en lo criminal, según la naturaleza y la cuantía del asunto. Por la misma razón que en materia civil no se concede el recurso extraordinario sino en los juicios cuyo importe exceda de cierta suma, en materia criminal no procede, de acuerdo con el proyecto, en los juicios de naturaleza correccional, los que quedan suficientemente garantidos con las tres instancias ordinarias que se mantienen á su respecto como hasta ahora. No sería, por otra parte, conveniente que fueran á la Alta Corte en virtud del recurso de casación todos los asuntos relativos á los delitos castigados con pena meramente correccional.

El recurso de casación del proyecto se refiere, como lo hemos dicho, á la forma y comprende según los casos la decisión del fondo. Se trata, en efecto, de un recurso de casación de carácter especial. No es así, sin embargo, en la mayoría de los países. Las Cortes de Casación europeas están generalmente investidas de una jurisdicción negativa. Las Cortes de Casación de Francia y de Italia no juzgan sobre el mérito de la causa, sino sobre la legalidad de la sentencia.

Constatada la ilegalidad, las Cortes casan ó anulan las sentencias, pero no dictan en su lugar otras, sino que dan cabida á un nuevo examen del derecho por parte del Tribunal inferior, que conserva su libertad de juicio con arreglo á la ley.

En Italia, principalmente la institución de la casación así establecida, ha sido muy combatida en éstos últimos tiempos, habiéndose formulado para sustituirla diversas proposiciones más ó menos radicales.

En unas se mantiene el principio de la Corte de Casación, y se propone atribuirle una jurisdicción *positiva* en lugar de la simplemente *negativa* que hoy día ejercita. Por otras, se proyecta la abolición completa de la Corte de Casación, sustituyéndola por Cortes ó Tribunales de 3.ª instancia. Algunos, para evitar los inconvenientes de la institución exclusiva de la Corte de Casación ó de la Corte de 3.ª instancia, quisieran reunir á la vez las ventajas que una y otra ofrecen, de manera que sobre los Tribunales de Apelaciones estuvieran los de 3.ª instancia y por encima de éstos, surgiera la Corte de Casación.

El guardasellos De Talco, presentó en 1872 un proyecto al Senado, reglamentando la jurisdicción de la Corte de Casación, explicando las razones que le habían hecho dar preferencia al sistema de la casación sobre el de la 3.ª instancia.

El también guardasellos Vigliani, formuló á su vez en 1875, otro proyecto sobre institución de la Corte Suprema, que no era propiamente un tribunal de casación, ni un tribunal de instancia, sino una Corte que entendía á un tiempo de la casación y de la 3.ª instancia.

Ahora bien: este sistema mixto, convenientemente estudiado, es el que proponen los doctores Lagarmilla y Amézaga, tomándolo de la legislación chilena.

No tiene el inconveniente ya apuntado de la casación pura y simple, de demorar en todos los casos la terminación de los pleitos, prolongados enormemente por ese recurso, ni expone tampoco al peligro de entronizar el despotismo que los legisladores franceses temían y que Mattirolo cree ver en el tribunal único de tercera instancia. Con arreglo al proyecto, cuando la Alta Corte casare la sentencia, reclamando en cuanto al fondo, en el mismo fallo dictará la que proceda aceptando los fundamentos de hecho del veredicto del Jurado, y reemplazando los fundamentos de derecho por los que estimare arreglados y verdaderos con arreglo á la ley.

Si invalidare la sentencia reclamada en cuanto á la forma, pasará los autos al Tribunal que no haya conocido, á fin de que convoque un nuevo Jurado. La Alta Corte no será jamás en ese caso juez del hecho.

Se ha dicho de la Corte de Casación italiana, que no podía hacer el mal y sí solo el bien.

Algo semejante dice la experiencia de las Cortes que hoy tienen jurisdicción para casar y fallar, casar el hecho y casar y fallar el derecho; y que han sido calcadas sobre el principio americano, el más adaptable, por otra parte, á las instituciones de nuestro país.

Las Cortes Supremas, que actualmente poseen una jurisdicción *positiva*, no han producido los males previstos é imputados á ese sistema, según así lo constata un jurista nacional, y son hoy un modelo, cuya implantación como instituciones patrias, persiguen muchos ilustrados jurisconsultos europeos, siendo hasta ahora el mayor enemigo de ese desiderátum la tendencia conservadora que se empeña en mantener la vieja organización social política y administrativa, y las costumbres férreamente arraigadas en los pueblos, contra las que es difícil reaccionar sin vencer enormes y tenaces resistencias.

El recurso de casación no sólo tiene lugar contra las sentencias definitivas de 2.ª instancia dictadas por los Tribunales de Apelaciones, sino también de ciertas interlocutorias con fuerza de definitivas, que ponen término ó hacen imposible la continuación del juicio criminal y demás á que se refiere el artículo 13 del proyecto.

Esas sentencias son de tal importancia que la ley las equipara y les da el mismo carácter que á las definitivas á los efectos del recurso.

El artículo 1.° del proyecto sólo acordaba el recurso de casación contra las sentencias definitivas de 2.ª instancia dictadas por los Tribunales de Apelaciones con intervención del Jurado.

La Comisión propone hacer extensivo ese recurso á todas las causas de la competencia originaria de los Juzgados del Crimen, á cuyo efecto y á fin de concluir con la anomalía que importa la vigencia de los artículos 26, 99 y 132 del Código de Instrucción Criminal, que permiten ver sin Jurado las causas llamadas *correccionales* según la importancia de la pena pedida en la acusación, pero que no son tales en razón de la jurisdicción, así como en la 2.ª instancia ante los Tribunales de Apelaciones, de los juicios en que la pena impuesta en la primera sentencia no pasase de tres años de penitenciaría ó trabajos forzados, no obstante haberse visto en esa instancia con Jurados.

Esta última disposición estaba y está en pugna con la propia calificación de la pena correccional del Código de Instrucción y con la que surge del Código Penal, dentro de cuyas prescripciones la pena correccional no puede ser otra que la de prisión hasta dos años, clasificación que es la propuesta en el proyecto sobre jurisdicción penal, del doctor Massera, cuya sanción se impone igualmente como complemento necesario de esta ley. Los juicios de la competencia de los Jueces del Crimen, que debe comprender la de los delitos en que corresponda por la ley pena de penitenciaría, cualquiera que sea la que se imponga en definitiva en virtud de las circunstancias que modifican ó alteran la pena, deben verse con Jurados.

Procede, pues, la derogación de los artículos de la referencia, estableciéndose en cambio, y desde luego, que los Jueces del Crimen entenderán siempre en primera instancia con Jurados y que los Tribunales de Apelaciones conocerán igualmente con Jurados, cualquiera que sea la pena impuesta en la sentencia de primera instancia.

Es la naturaleza é importancia del delito y su jurisdicción lo que fija el procedimiento, y no la pena que pueda pedir en definitiva el acusador.

Propone igualmente la Comisión otro inciso aditivo al artículo 1.°, para prever los incidentes que nazcan en la segunda instancia de los juicios á que se refiere el artículo, en los que sólo se acuerda el recurso de reposición que debe sustanciarse con un traslado á la contraparte.

En el artículo 8.° se ha modificado la redacción, aclarándola á los efectos de la libertad bajo fianza ó caución en el caso en que procede.

Se ha aclarado la comprensión del artículo 9.° inciso 10 por medio de una referencia.

En el artículo 13 se ha suprimido el inciso 2.° por no corresponder ni tener cabida en la economía de la ley, y porque el conocimiento de las contiendas de competencia corresponde ya á la Alta Corte por la ley de su creación.

Se ha previsto en el inciso 3.°, que pasa á ser 2.° actual, el caso de que la cuestión de competencia sea promovida como declinatoria de jurisdicción y sea igualmente admitida esa excepción en los demás casos del inciso.

Del artículo 14 se ha suprimido el inciso 2.° de conformidad con la supresión introducida en igual inciso del artículo anterior á que se refería; en cambio, se ha completado y concordado el inciso siguiente de conformidad con la ampliación introducida en el inciso 2.° del artículo 13.

Al artículo 16 se ha agregado un inciso en sustitución del artículo 17, que se suprime, por entender la Comisión que debe bastar con la notificación á los efectos del emplazamiento por tratarse de Tribunales que están en el mismo lugar, de conformidad por otra parte con la práctica establecida por nuestra judicatura, y desde que no hay objeto en imponer una mejora especial del recurso ni cabe la pena de declararlo desierto respecto al que ya lo ha fundado suficientemente ante el inferior.

Se suprime igualmente el inciso 3.° del artículo 24 (23 de la Comisión) por no estar de acuerdo con las disposiciones del Código de Instrucción Criminal, alterándose en consecuencia la numeración de los demás incisos.

Se ha agregado un nuevo artículo 28 al final del 28 del proyecto (27 actual), á fin de prever el caso en que el recurso verse á la vez sobre la forma y sobre el fondo.

Esta nueva disposición, aunque no era absolutamente necesaria, la Comisión la juzga útil para reglar el procedimiento y hacerlo uniforme en todos los casos.

El proyecto de los doctores Lagarmilla y Amézaga, crea también el recurso extraordinario de revisión contra las sentencias definitivas pasadas en autoridad de cosa juzgada, recurso que toma íntegramente del proyecto de Código de Procedimiento Penal del doctor Vásquez Acevedo.

La Comisión revisora de dicho proyecto, decía en su luminoso informe: «El proyecto del doctor Vásquez Acevedo, como la mayoría de los Códigos modernos, admite el recurso extraordinario de revisión contra la cosa juzgada en materia penal. Sólo tiene efecto ese recurso contra las penas reparables, (ya no existen por contraposición penas irreparables por haber sido abolida la pena de muerte) pues la sentencia se cumple mientras se sustancia y decide. En vez de prescribirse como en el recurso extraordinario de nulidad que rige en materia civil, que el Tribunal que conoce del recurso falle según lo probado en las anteriores instancias, tiene por base el recurso extraordinario de revisión la comprobación de nuevos hechos, siendo la gravedad é importancia de éstos, y no la apreciación de la injusticia con que han sido juzgados los antecedentes producidos en el juicio anterior, lo que determina la revisión de la sentencia».

La Comisión propone un artículo 35 haciendo extensivo el recurso de revisión á las causas ó procesos militares y creando también este recurso extraordinario en esos juicios. De esa manera la Alta Corte ejercerá también cierta superintendencia sobre los Tribunales Militares, como la ejerce por la Constitución y las leyes sobre todos los Juzgados y Tribunales de la República.

El artículo 34 se aclara á fin de facilitar la interposición del recurso por medio de la expedición del testimonio de las sentencias respectivas, que ordenará el juez de la causa al solo requerimiento de parte.

El artículo 35 (36 actual) ha sido ampliado á fin de dar cabida en la misma regla á las causas en que se haya interpuesto el recurso de segunda apelación al entrar en vigencia esta ley.

Se ha suprimido la primera parte del artículo 37 (38 actual) por cuanto la Comisión no estima que se deba dar en el caso, á la sola citación para sentencia, el efecto que se propone, juzgando más arreglada al espíritu y propósito de la nueva ley la regla contenida en el inciso 2.° que ha generalizado modificando su redacción.

Se elimina igualmente el artículo 38 del proyecto, de conformidad con la sanción acordada al proyecto presentado por el doctor Pérez Olave sobre intervención del Jurado en la 3.ª instancia de los juicios ante la Corte, al que la Honorable Cámara no dió efecto retroactivo, manteniéndose en consecuencia el criterio que entonces predominó en el seno de la misma.

La Comisión espera que la Honorable Cámara se ha de servir prestar su sanción al proyecto sustitutivo que presen-

ta y aconseja, y que es en lo fundamental el de los doctores Lagarmilla y Amézaga con algunas correcciones y adiciones que lo complementan, pero que en realidad no lo modifican, y que han sido aceptadas por los autores del proyecto.

Sala de la Comisión, Junio 22 de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave.
Vicente Ponce de León.
Carlos Oneto y Viana.
José F. Massera.
Javier Mendivil,
Miembro informante.
Toribio Vidal Belo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

CAPÍTULO I

De los recursos de casación y de revisión

Artículo 1.o Las sentencias definitivas de segunda instancia dictadas en juicios criminales por los Tribunales de Apelaciones con intervención del Jurado, pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ella los recursos de casación y de revisión de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Los Jueces del Crimen deberán entender siempre con Jurados.

Los Tribunales de Apelaciones entenderán igualmente con Jurados, cualquiera que sea la pena impuesta en la sentencia de primera instancia.

En los incidentes nacidos en segunda instancia en las causas á que se refiere este artículo, sólo habrá lugar al recurso de reposición, que se sustanciará con un traslado á la contraparte por el término de seis días.

CAPÍTULO II

Del recurso de casación

I

DE LA CASACIÓN EN GENERAL

Artículo 2.o El recurso de casación procede en los casos en que se viole la ley de fondo y en los casos en que se quebranten formas esenciales del procedimiento, y deberá interponerse dentro del término perentorio de treinta días contados desde la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Art. 3.° La casación en el fondo tendrá lugar cuando la parte resolutiva de la sentencia esté fundada en una errónea aplicación de la ley penal.

La casación en la forma tendrá lugar cuando en el juicio no hubieren sido observadas las leyes de procedimiento en parte sustancial.

Art 4.° No podrán interponer el recurso de casación sino los que hubieren sido parte en el juicio criminal, y los que sin haberlo sido resulten condenados en la sentencia en el carácter de terceros civilmente responsables.

Art. 5.° El recurso de casación se interpondrá ante el mismo Tribunal que dictó la sentencia que se trata de invalidar.

Art. 6.° En el escrito en que se interponga el recurso de casación, se consignarán con toda claridad y precisión las causas de nulidad alegadas, citando la disposición legal en que cada una de ellas se funda y exponiendo las razones que le sirven de apoyo.

Art. 7.° Interpuesto el recurso de casación, no podrá hacerse ninguna alteración en él. Por consiguiente, no podrán agregarse nuevas causas de nulidad á las que hubieren sido aducidas al interponerlo, ni la sentencia podrá recaer sino sobre las alegadas en tiempo y forma.

Art. 8.° Las sentencias de segunda instancia no adquirirán la autoridad de cosa juzgada mientras no transcurra el plazo señalado para interponer el recurso de casación, é interpuesto éste no se ejecutarán hasta que sea resuelto definitivamente.

Si la sentencia es absolutoria, el reo absuelto será puesto desde luego en libertad bajo fianza ó caución, que se cancelará de oficio en el caso de no interponerse el recurso.

Art. 9.° Interpuesto el recurso, el Tribunal cuya sentencia se trata de anular examinará si concurren las circunstancias siguientes:

1.° Que la sentencia que fuera objeto del recurso tenga el carácter de definitiva, ó sea de las comprendidas en el artículo 13, incisos 2.° y 3.°.
2.° Que el recurso se haya interpuesto dentro del término legal.
3.° Que se haga mención expresa de la causa en que se funda, y que esta causa sea legal.

Art. 10. Si el Tribunal estimase procedente el recurso interpuesto, lo admitirá, otorgándolo para ante la Alta Corte, y elevará los autos dentro del tercero día.

Art. 11. El auto por el cual el Tribunal *á quo* denegare el recurso de casación, será apelable en ambos efectos para ante la Alta Corte de Justicia.

Art. 12. La parte que hubiere entablado el recurso, ó su procurador mediante poder especial conferido para este objeto, podrán desistir de dicho recurso en cualquier estado del procedimiento, pagando las costas.

II

DEL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO

Artículo 13. Procede el recurso de casación en el fondo cuando la ley hubiera sido infringida en alguno de los casos siguientes:

1.° En las sentencias definitivas de segunda instancia;
2.° En las que resuelvan artículos de previo pronunciamiento, en que se hayan admitido las excepciones de cosa juzgada, de prescripción del delito ó de la pena, ó aplicación de la amnistía ó indulto general y las que admitan la excepción de incompetencia de jurisdicción;
3.° En los autos de sobreseimiento.

Art. 14. Se entenderá que la ley ha sido infringida en la sentencia definitiva, cuando los fundamentos de derecho hayan sido erróneamente aplicados á los hechos declarados probados ó no probados en el veredicto del Jurado.

Se entenderá infringida la ley en los casos del inciso 2.o del artículo anterior, cuando se haya incurrido en error de derecho al admitir la cosa juzgada, ó al considerar prescripta la acción penal ó la pena, ó al comprender los hechos en una amnistía ó en un indulto general, ó cuando el Juez ó Tribunal haya incurrido en error legal al admitir la excepción de incompetencia de jurisdicción.

Se entenderá infringida la ley en los autos de sobreseimiento cuando no se haga lugar á una acción penal que corresponde por derecho.

Art. 15. Admitido el recurso de casación en el fondo por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia reclamada, elevará éste, juntos con los autos, copia certificada de los votos especiales que hubiesen emitido algunos de los miembros del Tribunal ó de las razones en que particularmente se hubiesen fundado algunos de los votos.

Art. 16. Apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado del escrito en que se hubiera deducido. Cada una de las partes que no hubiere litigado por una sola cuerda y el procurador común de las que hubieran litigado de esta manera, tendrá el término de diez días para contestar.

Si alguna de las partes no evacuase dentro del término el traslado conferido, cualesquiera de las otras podrá acusarle rebeldía y pedir, si fuera el caso, que se proceda á ver el recurso sin más trámite.

Art. 17. El Fiscal de Corte, que es parte necesaria en los recursos que establece esta ley, será oído en último término, aun cuando el recurso hubiera sido entablado por el Ministerio Público, pero en tal caso podrá desistir de él si estimare erróneos los fundamentos en que se apoya, exponiendo las razones en virtud de las cuales adopta este temperamento.

Art. 18. La causa no podrá recibirse á prueba, ni decretarse diligencias para mejor proveer.

La vista tendrá lugar en la misma forma que la de un recurso de apelación; pero las partes, ó sus abogados, no podrán discutir acerca de la exactitud de los hechos que el veredicto del Jurado considere comprobados. Tanto las partes como la Alta Corte estarán obligadas á estimar dichos hechos como verdaderos.

Art. 19. En la sentencia que deberá dictarse dentro de los veinte días siguientes, se expondrán brevemente los motivos en que se hubiere fundado el recurso y las razones alegadas por las demás partes para rebatirlos, los fundamentos que sirvan de base á la resolución del Tribunal, la decisión de las diversas cuestiones controvertidas, y la declaración explícita de si es nula ó no lo es, la sentencia reclamada.

Art. 20. Si la Alta Corte casare la sentencia reclamada, dentro del mismo fallo dictará la que proceda, aceptando los fundamentos de hecho del veredicto del Jurado y reemplazando los fundamentos de derecho de la sentencia que conceptuare erróneos, por los que estimare como verdaderos y arreglados á la ley.

Art. 21. Si sólo uno de entre varios procesados hubiere entablado el recurso, la nueva sentencia aprovechará á los demás en lo que les fuere favorable, siempre que se encuentren en la misma situación que el recurrente, y les fueren aplicables los motivos alegados para declarar la casación de la sentencia. Nunca les perjudicará en lo que les fuere adverso.

Art. 22. Notificada á las partes la sentencia de la Alta Corte, el proceso será devuelto al Tribunal *á quo* dentro del tercero día.

III

Del recurso de casación en la forma

Artículo 23. El recurso de casación en la forma deberá fundarse precisamente en alguna de las causas siguientes:

1.o Falta de citación ó emplazamiento de alguna de las partes;
2.° No haber sido recibida la causa á prueba, ó no haberse permitido á alguna de las partes rendir la suya ó evacuar diligencias probatorias que tuvieren importancia para la resolución de la causa;
3.° No haber sido citadas las partes para oír sentencia;
4.° Haber sido ésta pronunciada sin intervención del Jurado, cuando corresponda esta intervención, ó haber sido pronunciada por un Juez ó Tribunal manifiestamente incompetente ó no integrado en la forma establecida por la ley;
5.° Haber sido pronunciada por un Juez ó con la concurrencia de un Juez legalmente implicado ó cuya recusación estuviere pendiente ó hubiere sido declarada;
6.° Haber sido acordada en un Tribunal colegiado por menor número de votos ó pronunciada por menor número de Jueces que el requerido por la ley ó con la concurrencia de Jueces que no hubieren asistido á la vista de la causa ó faltando alguno de los que hubiesen asistido á ella;
7.° Haber sido dictada en oposición á otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada;
8.° Haberse omitido durante el juicio la práctica de algún trámite ó diligencia dispuestos en la ley so pena de nulidad.

Art. 24. No será admisible el recurso de casación en la forma si la parte que lo intenta no hubiere reclamado oportunamente para que se subsanase la falta que le da origen interponiendo los recursos legales.

No será necesaria esta reclamación cuando la ley no concediere recurso alguno contra la resolución en que se hubiere cometido la falta ó cuando ésta no hubiere llegado á conocimiento de la parte antes de dictarse la sentencia ó cuando hubiere tenido lugar en el pronunciamiento de la misma.

Art. 25. El recurso de casación en la forma se sustanciará del mismo modo que el recurso de casación en el fondo, y serán aplicables á ambos recursos las mismas reglas de procedimiento.

Art. 26. Si se invalidare la sentencia reclamada, la Alta Corte pasará los autos al Tribunal que no haya conocido en la causa, á fin de que convocando en su oportunidad un nuevo Jurado, continúe en el conocimiento de la misma desde el punto mismo en que se cometió la falta que fué causa de la nulidad, sustanciándola y terminándola con arreglo á derecho.

Art. 27. Si la Alta Corte estimare que no se ha cometido ninguna de las infracciones de la ley de procedimiento en que se hubiese fundado el recurso, declarará que no existe la nulidad reclamada, condenará al recurrente, cuando no lo fuere el Ministerio Público, á pagar las costas, y mandará al mismo tiempo devolver la causa al Tribunal que pronunció la sentencia, á fin de que disponga su cumplimiento.

Art. 28. Si el recurso versare á la vez sobre la forma y sobre el fondo, la Alta Corte no se pronunciará sobre este último, sino en el caso de estimar, lo mismo que en el del artículo anterior, que no se ha cometido ninguna de las infracciones de procedimiento alegadas y comprendidas entre las causales del artículo 24, y en ese caso fallará en la misma sentencia en cuanto al fondo, observando las reglas establecidas en la Sección II del Capítulo II de esta ley.

CAPÍTULO III

Del recurso de revisión

Artículo 29. Habrá lugar al recurso extraordinario de revisión conta las sentencias definitivas, pasadas en autoridad de cosa juzgada, en los casos siguientes:

1.° Cuando por diferentes fallos hayan sido condenados dos ó más acusados como autores del mismo delito, si dichos fallos no pueden conciliarse y suministran la prueba de la inocencia de uno ó de otro condenado;
2.° Cuando se haya condenado á alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la sentencia;
3.° Cuando la sentencia se funde en un documento, ó dicho testimonio haya sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal;
4.° Cuando se hallasen ó recobrasen documentos decisivos ignorados, extraviados ó detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte acusadora;
5.° Cuando una ley posterior haya declarado que no es punible el acto motivo de la condenación.

Art. 30. El recurso de revisión podrá formarse por el Ministerio Público, por el condenado, ó por su cónyuge, descendientes, ascendientes ó hermanos.

La muerte del condenado no impedirá que se deduzca el recurso para rehabilitar su memoria.

Art. 31. Su interposición puede hacerse en cualquier tiempo ante la Alta Corte, quien lo resolverá con audiencia del Fiscal de Corte, que hablará en último término.

Art. 32. En el caso del inciso 1.° del artículo 29, la Alta Corte anulará las sentencias, si existiese efectivamente contradicción en la designación de las personas que hubieren sido declaradas delincuentes, y dispondrá que se instruya de nuevo el proceso por el Juez á quien corresponda el conocimiento del delito.

En el caso del inciso 2.° del artículo 29, la Alta Corte anulará las sentencias y ordenará que se ponga inmediatamente en libertad al condenado, si resultase acreditada la identidad de la persona por cuya muerte se hizo el cargo y no hubiese tenido otra causa su enjuiciamiento y castigo. Si la muerte de la persona desaparecida no hubiese sido el único fundamento de la pena impuesta, habrá lugar á la revisión del proceso al solo efecto de la reducción de la misma.

En los casos previstos por los incisos 3.° y 4.° del artículo 29 se procederá en la forma establecida en el inciso 1.° de este artículo.

En el caso previsto por el inciso 5.° del artículo 29 se ordenará la libertad del condenado.

Art. 33 La Alta Corte podrá decretar las diligencias que juzgue convenientes para mejor proveer.

Art. 34. Para que sea admisible este recurso deberá acompañarse, al deducirlo, los documentos y pruebas correspondientes y un testimonio de las sentencias respectivas que á la sola requisición de parte, mandará expedir el Juez de la causa.

Art. 35. El recurso de revisión para ante la Alta Corte, procede igualmente en las causas ó procesos militares, en los casos, y mediante las formalidades establecidas en este capítulo.

Art. 36. Las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte en tercera instancia, y que deberan ser vistas en juicio público con Jurados, y aquellas en que al entrar en vigencia esta ley se hubieren interpuesto los recursos de apelación contra las sentencias de segunda instancia dictadas por uno de los Tribunales, pasarán á la Sala del Tribunal que no haya intervenido en ellas, para que las resuelva de acuerdo con lo que dispone el Código de Instrucción Criminal.

Art. 37. Las sentencias que dicte el otro Tribunal en el caso previsto por el artículo anterior pasarán en autoridad de cosa juzgada y no podrá interponerse contra ellas ninguno de los recursos establecidos en la presente ley.

Art. 38. Las sentencias que se dicten en las causas que actualmente tramitan en segunda instancia ante los Tribunales de Apelaciones, pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ellas los recursos extraordinarios establecidos y reglamentados por esta ley.

Art. 39. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 40. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 22 de 1908.

Pérez Olave.
Ponce de León.
Oneto y Viana.
Massera.
Mendivil.
Vidal Belo.

—En discusión general.

Señor Vidal Belo—El señor diputado Manini había hecho otra moción para que el miércoles en primer término se tratara en discusión particular.

Señor Manini Ríos—Eso ya está resuelto.

Señor Presidente—La moción del señor

diputado Manini que recuerda el señor diputado Vidal Belo establece expresamente que este asunto se trate hoy, y el miércoles próximo, si no se termina.

Así es que, á no mediar una resolución en contrario de la Cámara, si se aprueba hoy en general, la Mesa lo incluirá en la orden del día del miércoles próximo en primer término.

Señor Pérez Olave—Cuando se trató este asunto en el seno de la Comisión, hice presente á mis distinguidos compañeros que era partidario del artículo 38 que figura en el proyecto primitivo presentado por los señores Lagarmilla y Amézaga.

Entiendo, señor presidente, que en aquellos asuntos en que la Alta Corte ha conocido sin intervención de Jurados, es necesario dictar una disposición que establezca cuál es la situación en que esas causas se hallan.

Por lo tanto, y á fin de que se medite sobre el punto, que tiene cierta importancia, hago presente que en la discusión particular voy á proponer que se establezca como disposición transitoria el citado artículo 38 el cual determina que las sentencias dictadas en tercera instancia por la Alta Corte, sin intervención de Jurados, correspondiendo esta intervención con arreglo á lo que dispone el Código de Instrucción Criminal, deben considerarse como inexistentes, debiendo pasarse las causas respectivas al Tribunal que no haya conocido en ellas, á los efectos de los artículos 35 y 36 de esta ley.

Era esto, señor presidente, lo que quería dejar establecido.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Faltando sólo unos pocos minutos para la hora reglamentaria, mociono para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se daría por terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 22 de Febrero de 1908.

Honorable Asamblea General:

Adjunto á este mensaje tengo el honor de elevaros una petición presentada al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, por el señor Antonio Llambías de Olivar, por sí mismo y en representación de una Sociedad industrial que se ha constituído al efecto.

Como verá Vuestra Honorabilidad, en dicha petición se solicita el concurso del Estado, bajo la forma de un subsidio pecuniario, para una serie de perforaciones geológicas que dicha Empresa se propone realizar en ciertas zonas del país, en las cuales estudios é investigaciones anteriores hacen suponer la existencia de carbón de hulla.

Nadie puede desconocer por un instante la importancia fundamental que tendría para el país la constatación definitiva de un hecho de esa naturaleza: El descubrimiento del carbón mineral en nuestro suelo marcaría la hora de una era nueva para el empuje vigoroso de todas nuestras industrias y vendría á imprimir un impulso incalculable en el desenvolvimiento futuro de nuestro puerto de Montevideo. El ejemplo resalta por todas partes: son los pueblos carboníferos los más ricos, los más fecundos, los más poderosos. No será necesario, pues, insistir mayormente para que cada uno se penetre de la trascendencia verdadera que podría tener para el porvenir de nuestra riqueza, una iniciativa de esta índole llevada á feliz término y coronada por el éxito.

Entrando ahora á concretar los detalles de la cuestión, el Poder Ejecutivo debe manifestaros que hace suyas casi todas las observaciones formuladas en el informe del Departamento Nacional de Ingenieros, informe que también se adjunta.

En primer término entiende el Poder Ejecutivo que el estudio geológico del terreno es una obra que debiera ser abordada directamente por el Estado, porque es el Estado el único capaz de sistematizarla y de llevarla á cabo con vistas amplias y de una manera completa. Fué inspirándose en esas mismas ideas que la Administración anterior elevó á la consideración de V. H. un proyecto del ingeniero Kummer, que no fué sancionado, destinando una suma de dinero para estudiar la constitución geológica de los terrenos de Cerro Largo y Treinta y Tres. Fué en esas mismas ideas que se inspiraron iniciativas anteriores, todas ellas fracasadas. Sin embargo las investigaciones geológicas de esa naturaleza son ya reclamadas con urgencia por el país; es ya tiempo de que sepamos con certidumbre qué es lo que debemos esperar de nuestras industrias extractivas en lo referente á la existencia de un material de tan fundamental importancia como lo es el carbón para el desenvolvimiento intensivo de todos los otros progresos industriales.

Cree, pues, en consecuencia, el Poder Ejecutivo que lo mejor no debe seguir siendo el peor enemigo de lo bueno, y que si por cualquier circunstancia el Estado no se resuelve, como no se ha resuelto hasta ahora, á emprender por su cuenta esa obra de investigación científica, está por lo menos en el deber de prestar su concurso moral y material á las Empresas particulares que, como la representada por el señor Llambías de Olivar, significa un laudable y positivo esfuerzo que no es frecuente ver desarrollar á la iniciativa privada y menos aún Empresas formadas por capitales exclusivamente nacionales. Es con estas ideas que el Poder Ejecutivo eleva á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el asunto que motiva este mensaje.

Si Vuestra Honorabilidad resolviera encarnar en un proyecto de ley la protección que se solicita, el Poder Ejecutivo desearía que se tuvieran en cuenta las otras observaciones que formula el Departamento Nacional de Ingenieros en su informe y que el Poder Ejecutivo comparte casi en totalidad.

En primer lugar deberá establecerse que el subsidio á otorgarse será condicional y que el solicitante estará en la obligación de devolverlo al Estado en caso de que las investigaciones dieran un resultado industrial satisfactorio, á juicio de la Administración. En segundo lugar es á todas luces evidente que convendría establecer un número máximo de perforaciones á realizarse, que podría ser el de cinco; esto, entre otras ventajas, tendría el objeto primordial de que el Estado supiera de antemano la cantidad máxima que estaría obligado á entregar por los trabajos, sin cuyo requisito no sería conveniente pactar. En tercer lugar sería necesario establecer la intervención que tendrían las oficinas técnicas del Estado en la demarcación de los sitios en que deberán practicarse cada una de las perforaciones, intervención lógica y explicable ya que el Estado va á realizar un desembolso de cierta consideración y dada la naturaleza misma del asunto, pues del buen acierto y del buen criterio científico de los operadores podrá depender en gran parte el fracaso ó el éxito de la investigación.

Un punto en que el solicitante y el Departamento Nacional de Ingenieros están en desacuerdo es el referente al monto del subsidio por cada perforación. Tomando para el ejemplo los términos extremos: mientras que el señor Llambías solicita siete mil pesos ($ 7.000.—) por cada perforación de 300 metros, que es la profundidad máxima á que puede alcanzar su máquina perforadora, el Departamento cree que no debe abonarse por esa perforación de 300 metros más que cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.—).—Entiende el Departamento Nacional de Ingenieros que $ 4.500 es el costo medio de una perforación de 300 metros en Europa, y que suponiendo que entre nosotros la misma perforación cueste el doble, es justo que la mitad del gasto lo pague el Estado y que la otra mitad corra por cuenta del proponente. El solicitante entiende á su vez que hay error en esos cálculos y que aquí entre nosotros, por circunstancias fáciles de alcanzar y comprender, resultará mucho más elevado el costo de cada perforación. De todas maneras el ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad encontrará sin duda la fórmula equitativa que concilie los intereses del Estado con los intereses de la Empresa.

Una última manifestación cúmpleme hacer al Poder Ejecutivo, que pone de relieve la seriedad de la Empresa proponente: la máquina perforadora que se va á utilizar en los trabajos, acaba de llegar á Montevideo y se está armando para constatar la bondad de su funcionamiento.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.

ANTONIO CABRAL.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Médico de policía de Rocha

SE LE ASIGNA UNA MENSUALIDAD PARA GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

(Carpeta 2021; año 1908.—Jefatura Política de Rocha.)

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Vistos: que el Médico de Policía de Rocha presta sus servicios profesionales en el Escuadrón de Caballería destacado en la localidad: y la imposibilidad de atender en otra forma dicha exigencia,

SE RESUELVE:

1.° Que con cargo á «Eventuales» de Guerra y Marina se liquide mensualmente al doctor Lladó, Médico de Policía de Rocha, la suma de treinta pesos ($ 30.—), en concepto de gastos de locomoción.

2.° Que la asignación autorizada cesará una vez que se sancione el nuevo Presupuesto, en el cual se ha tenido en cuenta el aumento de obligaciones y de asignación á los Médicos de Policía de Rocha, ó antes, si el Gobierno considera que debe atenderse de distinta manera el servicio del Escuadrón destacado en aquella ciudad.

3.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 7 de Julio de 1908

Se pasa á informe de la Contaduría General del Estado nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia sobre refuerzo de rubros agotados á su Comisión Auxiliar de Nueva Palmira.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno nota de la Jefatura Política de la Capital en un asunto relativo á la sociedad «Nueva Era».

—Vuelve á la Jefatura Política de Minas, á fin de que amplíe los informes suministrados sobre un asunto relativo á infracciones de la ley de patentes de giro.

—Se manda solicitar de la Junta Económico-Administrativa de Minas el original de la renuncia presentada por el señor Hilario Falla, del cargo de Secretario de esa corporación.

—Se pasa á informe del arquitecto F. Gómez Ferrer, actual encargado de las obras de reparación que se efectúan en el edificio de la Jefatura Política de Tacuarembó, nota de dicha Jefatura elevando propuesta presentada para construir en él dos pararrayos.

—Pasa á la Jefatura Política de la Capital y se comunica á la de Rivera, nota del Ministerio de Guerra y Marina haciendo saber que se ha concedido permiso al señor Carlos Pozzi para remitir doce cajones de pólvora.

—A informe de la Fiscalía General de Policías se pasa nota de la Jefatura Política de Flores sobre provisión de paquetes de curación individual análogos á los existentes en el Parque Sanitario Militar.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre identidad de don Félix Ramos.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital, á fin de que tome las medidas pertinentes, nota del Ministerio de Obras Públicas sobre vigilancia en el cruce del ferrocarril Central del Uruguay con el tranvía del Norte.

—Pasa á la Contaduría General del Estado telegrama de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando haber omitido hacer saber á aquella repartición la fecha en la que los escribientes de las Comisarías de la secciones 2.ª y 3.ª tomaron posesión de sus cargos.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Jefatura Política de Canelones elevando cuentas por gastos efectuados por Comisiones Inscriptoras y Calificadoras.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda, á fin de que recabe informes de la oficina respectiva, nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre modificaciones que considera deben efectuarse en la ley sobre impuestos á los espectáculos públicos.

—Vuelve á la Junta Económico-Administrativa de Rocha, á fin de que informe, una nota de ella sobre saldo de las deudas del ejercicio 1907-1908.

—Se pasa á informe del Consejo Penitenciario una nota de la Alta Corte de Justicia sobre el local de la Cárcel Preventiva y Correccional.

—Se comunica al Consejo Penitenciario que le han sido renovadas las autorizaciones para administrar como hasta la fecha diversos rubros de su presupuesto.

—Se comunica á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la resolución recaída en el expediente de don Anselmo Viñas, declarándolo comprendido en la ley de 5 de Mayo de 1838.

—Oficio á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que reintegre en Tesorería los montepíos de don Anselmo Tomás, comprendido en la ley del 1838.

—Oficio al Consejo Penitenciario comunicando la renovación de la autorización de que goza para administrar diversos rubros de su presupuesto.

—A la Contaduría General—Expedientillo sobre el mismo asunto.

—Al Consejo Penitenciario—Oficio del Ministerio de Guerra y Marina, comunicando la condena del soldado Leandro Isón.

Día 8 de Julio de 1908

Se pasa á informe de la Jefatura Política de Colonia un escrito presentado por José D'Andrea.

—A la Jefatura Política de la Capital se pasa una solicitud de Silvio Pedreita pidiendo el pronto despacho de un pedido sobre pago de haberes.

—Pasa á la Jefatura Política de San José el expediente remitido por el Ministerio de Guerra y Marina é iniciado por Ezequiel Perera, á fin de que sea justificada su identidad.

—Pasa á la Jefatura Política de la Capital, á fin de que justifique su identidad la interesada, el expediente remitido por el Ministerio de Guerra y Marina é iniciado por la viuda del sargento Pedro Gineta, solicitando pensión.

—A la Jefatura Política de la Capital, con el mismo objeto, se pasa el expediente de las hijas del capitán Angel Acuña, solicitando pensión.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina el expediente de Juan M. Padrón, informado por la Jefatura Política de Canelones.

—Se pasan al Ministerio de Guerra y Marina una nota de la Jefatura Política del Durazno comunicando la remisión de armamento al Parque Nacional.

—Se pasa á informe de la Contaduría General del Estado las cuentas remitidas por la Jefatura Política de Rivera por concepto de medianería que le corresponde abonar al Estado en los alambrados del terreno que ocupa la Comisaría de la 3.ª sección de ese Departamento.

—A informe de la Jefatura Política de la Capital se pasa una solicitud del señor Manuel González, ex soldado del Escuadrón de Seguridad, pidiendo se le conceda cédula de inválido.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Junta Electoral de Artigas, elevando pedido del señor Gil Ferreira Ramos, sobre reclamo de haberes.

—A informe de la Contaduría General del Estado nota de la Junta Económico-Administrativa de Trcuarembó, sobre descargo de la suma de $ 304 30, por medicamentos suministrados por Eulogio de los Reyes.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital y se comunica á la de Colonia, nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre permiso á los señores Trabucati y C.ª para remitir á Conchillas cuatro cajones de pólvora.

—Se manda correr la vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Flores é iniciado por Luis Lataste solicitando un terreno.

—A la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó comunicando nombramiento de Alfredo Netto para portero de esa corporación.

—A informe del Consejo Nacional de Higiene se pasa solicitud de pensión formulada por el ex soldado del Escuadrón de Seguridad Héctor B. Etchepare.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno la solicitud del señor Leonardo Cooper, por la Compañía Anglo Oriental «London & Lancashire» para usar el emblema del escudo nacional.

—A informe de la Jefatura Política de la Capital se pasa solicitud de pensión formulada por el ex guardia civil Juan Pereyra Velázquez.

—A informe de la Jefatura Política de la Capital se pasa solicitud de pensión de la viuda del sargento del Cuerpo de Bomberos Manuel Cazana.

—Se pasa á la Contaduría General es-

tado de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 3 y 5 del corriente.

—Se pasa á informe del Correo nota de la Comisión del Monumento al Grito de Asencio, con sede en Mercedes, quejándose de la disposición que le obliga á franquear su correspondencia.

—Se pasa á la Contaduría General relación de lo recaudado por derechos de actuación en el Juzgado Departamental de la Capital durante la semana vencida el 4 del corriente.

—Se comunica á la Dirección General de Correos y Jefatura Política de Florida que la Sociedad Telefónica Cooperativa va á dar principio á la construcción de una línea para el periódico «La Voz de Florida»

—Se dispone que las Jefaturas Políticas de la Capital y Campaña permitan á los residentes argentinos en la República que enarbolen el pabellón de su nacionalidad el día 9 del corriente.

—Se transcribe al Correo la resolución que le autoriza para descargar por balance la suma de $ 126 87 que le adeuda la Administración de Soriano.

—Idem á la Contaduría General.

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad que ha sido aprobado el nombramiento hecho á favor de la señora Dorita López para maestra de niños externos del Asilo de Expósitos y Huérfanos.

—Se transcribe al Consejo Nacional de Higiene la resolución que lo autoriza para coleccionar y ordenar las leyes y disposiciones sanitarias.

—Se comunica al Correo que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don Arturo Gómez Cruz, para telefonista de Menezes.

—Se transcribe á la Contaduría General, al Correo y al señor Manuel M. Casado, la resolución que acepta la propuesta de la casa Jarraw y C.ª para aumentar las medidas y efectuar otras modificaciones en el vaporcito contratado para el Correo.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene, que se le ha concedido autorización para disponer de $ 30, con el fin de socorrer á la viuda del portero del mismo don José Migues.

—Se transcribe á la Contaduría General, la resolución que autoriza para descargar por balance $ 9, que le adeuda la Administración de Mercedes.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Minas la resolución recaída en una solicitud del señor Cirilo C. Guldenzoph pidiendo permiso para construir una línea telefónica al pueblo de Aiguá.

—Se transcribe á la Contaduría General la resolución que lo autoriza para hacer uso del Telégrafo Nacional en los casos de urgencia.

—Se transcribe al Correo la resolución que lo autoriza para descargar por balance la suma de $ 23.40 que le adeuda la oficina telegráfica de Mercedes.

—Se pasa á informe de la Contaduría General el pedido de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, sobre sueldos devengados por el ex Agente Fiscal en el Departamento de Tacuarembó.

—Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno del expediente sobre otorgamiento de personería jurídica al Círculo Católico de Obreros de Sarandí Grande.

—Se pasa al Ministerio de Guerra el expediente de Joaquín Píriz.

—Se comunica al Correo que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don Avelino J. Delgado, para Auxiliar de la Oficina de Recomendadas.

—Idem á la Comisión Nacional de Caridad—El nombramiento efectuado á favor de don Antonio M. Márquez, para Auxiliar del Asilo de Mendigos y Crónicos.

—Idem—El de don Alberto J. Martínez, para Escribano de la Lotería.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene que han sido aprobados los nombramientos hechos á favor de don Esteban Maggiolo y don Manuel Rivero, para desinfectador y portero de esa oficina, respectivamente.

—Idem—Los de los señores doctor Aurelio Cuenca y farmacéutico Aquiles Brignoli, para integrar el Departamental del Salto.

—Se pasa á la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 6 del corriente.

—Se acusa recibo de la nota del Ministerio de Obras Públicas remitiendo catálogos de bombas de vapor para incendios, de la casa Lhand Masson y C.ª.

—Idem de la Sociedad Unión Industrial Uruguaya comunicando la forma en que ha quedado constituído su Consejo Directivo.

—Idem del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando una nota del Consulado de la República en Marsella dando cuenta de la permanencia en ese puerto del ingeniero Carlos Ricci Toribio.

—Se pasa á la Contaduría General nota de la Comisión de Caridad comunicando que se ha concedido licencia al doctor Sarachaga, médico inspector del Asilo de Expósitos y Huérfanos y nombrado para reemplazarle al doctor José Martirené.

—Idem que ha sido nombrada la señorita Magdalena Espinosa ayudante del colegio «San José», para reemplazar interinamente á la señorita Dominga Alegre, que se ha ausentado por algunos días.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Presupuesto General de Gastos

LEY DE PRÓRROGA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta tanto se sancione el que ha de regir en el ejercicio económico de 1908-1909.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 26 de Junio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 27 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Palacio Legislativo

DENUNCIA SOBRE IRREGULARIDADES EN LAS TASACIONES DE TERRENOS Á EXPROPIARSE

Dirección General de Avaluaciones.

Montevideo, Julio 3 de 1908.

Número 740.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal:

En un artículo de *La Razón* del 1.° y en otro de *El Siglo* del día 2 del corriente mes, aparece la denuncia de este *hecho curioso:* Que en las expropiaciones para la construcción del Palacio Legislativo, mientras á unos terrenos los peritos-tasadores fijaban precios que oscilaban entre 18 y 22 pesos por metro cuadrado, otros terrenos de igual valor se aforaban en 35 pesos.

Debo manifestar á V. E. que en todas las tasaciones realizadas se ha procedido con el mismo criterio, y que lo único que puede haber dado margen á la denuncia de los diarios referidos es la expropiación de la finca del doctor Arcos Pérez, calle Agraciada núm. 278.

En esta expropiación el que suscribe aforó el terreno del doctor Pérez al mismo precio que el de los señores Maglio y Massaferro, los cuales tienen treinta metros más de área, ocupando en cambio una posición superior por tener su frente sobre una plaza pública.

El valor asignado por el infrascripto fué de 22 pesos metro cuadrado, mientras que el de 35 pesos á que se refieren los diarios corresponde á la tasación de los peritos en mayoría. El firmante, en cumplimiento de su deber, presentó por separado la tasación de dicha propiedad, que fué aprobada en primera instancia y desechada en segunda, aceptándose la de los peritos en mayoría.

Al poner estos hechos en conocimiento de V. E. no me guían otros móviles que los de justificar el criterio uniforme con que siempre procede esta Dirección.

Saluda muy atentamente á V. E.

Senén Rodríguez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 9 de 1908.

Enterado, publíquese y archívese.

VIDAL.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Animales de raza

DECRETO DEROGATORIO DEL QUE PROHIBÍA LA IMPORTACIÓN DE LAS PROCEDENCIAS DE ESPAÑA.—NOVILLOS PARA LA FERIA DE SEVILLA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Vista la petición de don Eduardo Rigau para que se le permita la introducción al país de veinte novillos procedentes de España, con el fin de destinarlos á la fiesta denominada «Feria de Sevilla», cuya concesión obtuvo del Ministerio del Interior, con fecha 18 de Mayo próximo pasado;

Vistos los informes respectivos del Instituto de Higiene Experimental y de la Asociación Rural del Uruguay;

Considerando que el artículo 3.° del decreto fecha 29 de Enero de 1903, que declara entre otras naciones prohibidas para la importación de ganado ovino, bovino, caprino y porcino, á España, establece textualmente en su inciso 3.° que «esta prohibición «quedará subsistente hasta que á juicio «del Poder Ejecutivo pueda permitirse la «importación de animales de cada una de «las naciones mencionadas, sin peligro «alguno de introducir las enfermedades «que han motivado la prohibición».

Considerando que, de acuerdo con el inciso 3.° antes citado, posteriormente al decreto de 29 de Enero de 1903, el Poder Ejecutivo ha levantado la prohibición establecida para muchos países por dicho decreto, (decreto del 12 de Septiembre de 1903, levantando la prohibición para Nueva Zelandia: decreto del 14 de Septiembre de 1904, levantando la prohibición para Estados Unidos; decreto del 26 de Octubre de 1904, levantando la prohibición para Australia; decreto del 10 de Abril de 1905, levantando la prohibición para Francia y Alemania; decreto del 23 de Mayo de 1905, levantando la prohibición para Bélgica; decreto del 4 de Julio de 1905, levantando la prohibición para Holanda);

Considerando que la razón que tuvo el decreto de 29 de Enero de 1903, para declarar prohibida la importación del ganado español, fué la existencia, en esa época, de la fiebre aftosa en algunas regiones de España;

Considerando: que el Poder Ejecutivo tiene conocimiento oficial de que actualmente no existe en España la fiebre aftosa ni ninguna otra enfermedad epidémica de carácter infeccioso agudo que ataque á los ganados;

Considerando que, por otra parte, los veinte novillos que se trata de introducir, no vienen destinados para la reproducción ni para el consumo, sino pura y exclusivamente para destinarlos á la fiesta denominada «Feria de Sevilla», que deberá celebrarse en los meses de Diciembre, Enero y Febrero venideros;

Considerando que las garantías que se ofrecen y que el Poder Ejecutivo adoptará con todo rigor, excluye el más remoto peligro de contaminación para la ganadería nacional;

Considerando, por último, los fundamentos concluyentes del informe de la Asociación Rural del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Derógase la prohibición contenida en el artículo 3.° del decreto de fecha 29 de Enero de 1903, para la introducción de ganado ovino, bovino, caprino y porcino, procedente de España, cuya importación se efectuará de aquí en adelante de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° Autorízase á don Eduardo Rigau á introducir veinte novillos, procedentes de España, destinados para lidia en la fiesta denominada «Feria de Sevilla».

Art. 3.° La introducción que se concede por el artículo anterior, deberá sujetarse á las siguientes condiciones:

1.° Deberán venir acompañados por un certificado de las autoridades sanitarias correspondientes, visado por el Cónsul respectivo, en el cual se atestigüe el estado sanitario de todos los animales, así como que en las localidades de donde proceden no ha existido enfermedad contagiosa animal alguna, en los tres últimos meses; aparte de los otros requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

2.° A su llegada al puerto de Montevideo serán examinados por las autoridades sanitarias dependientes del Instituto de Higiene Experimental y sólo se permitirá el desembarco de los animales en el caso de que se constate su buen estado de salud.

3.° Inmediatamente de desembarcados los veinte novillos, serán conducidos á un potrero del Departamento de Montevideo, de donde no podrán salir bajo ningún concepto, sino con destino al lugar donde debe realizarse la Feria de Sevilla; y de este sitio deberán ser conducidos nuevamente al potrero.

4.° La prohibición á que hace referencia el inciso anterior, se hará efectiva mediante la vigilancia continua de empleados que designará el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y cuyos sueldos serán pagados por el solicitante.

5.° La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este decreto, bastará para que el Poder Ejecutivo pueda ordenar el sacrificio de todos los animales.

6.° Una vez terminada la Feria de Sevilla, el Poder Ejecutivo determinará si los novillos deberán ser sacrificados, reembarcados ó sometidos á la tuberculinización para que puedan quedar en el país.

Art. 4.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Edificación escolar de Paysandú

SE DESAPRUEBA UNA PERMUTA DE TERRENO CONCERTADA ENTRE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LA SUCESIÓN GUICHÓN.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Vistos y resultando:

Que con fecha 12 de Abril de 1901, la sucesión Guichón vendió á la Comisión de Instrucción Primaria de Paysandú una hectárea de terreno situada á inmediaciones de la Estación Guichón, en el precitado Departamento;

Que el 5 de Septiembre de 1906, don José L. Siri, como representante de la misma sucesión, propuso á la Comisión Departamental adjudicarle en propiedad, en vez de la hectárea de la referencia, tres fracciones compuestas: de la manzana número 8, 5.184 metros cuadrados; un solar de la manzana número 4, 1.292 metros cuadrados, 22 decímetros, y cuatro solares en la manzana número 9, 2.592 metros cuadrados;

Que tal ofrecimiento fué motivado por la circunstancia de que el paraje donde se hallaba ubicado el terreno vendido, había sido deslindado y amanzanado para pueblo, habiendo quedado dicho terreno en forma irregular y obstaculizando la vialidad;

Que requerida de la Dirección de Instrucción Primaria la escritura respectiva, para efectuar la declaratoria correspondiente, dicha corporación dispuso, con fecha 23 de Octubre de 1906, que debía oirse la opinión de la Comisión peticionante, y manifestársele que, aún en el caso de que ella y la Dirección consideraran ventajosa la operación propuesta, tocaría al Ministerio del ramo resolver en definitiva;

Que la Comisión Departamental devolvió con fecha 7 de Mayo último los antecedentes que le habían sido remitidos por la Dirección, adjuntando la escritura declaratoria y no dando, por consiguiente, cumplimiento á la expresada resolución del 23 de Octubre de 1906;

Considerando que según el informe de fojas 20, expedido por la Inspección Adjunta, dada la conveniencia que existe de que las escuelas rurales dispongan de un mínimum de terreno para la enseñanza práctica de la agricultura, resulta perjudicial el fraccionamiento de una hectárea en tres lotes discontinuos;

Y considerando además que, como acertadamente lo expresa el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno, razones de orden y de disciplina aconsejan desautorizar la permuta celebrada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Paysandú, á fin de no dejar sentado el precedente de que la consumación de ese acto, en las condiciones en que ha sido realizado, es motivo bastante para que la Superioridad lo reconozca;

Por tales fundamentos.

SE RESUELVE:

Denegar la aprobación de la permuta de la referencia y á que se refiere la copia de fojas 14 y siguientes.

Comuníquese, vuelva el expediente á la Dirección é insértese en el L. de R.

Publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Departamento de Obras Públicas

Puente sobre el arroyo Solís Grande

TERRENO EXPROPIADO, QUE SE MANDA ABONAR Á DON VICTORIO RODRÍGUEZ

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 2 de 1908.

Resultando que á don Victorio Rodríguez le fué expropiada una parcela de terreno compuesta de 2 hectáreas 4460 m². para la construcción del puente sobre el arroyo Solís Grande;

Que el nombrado propietario ha manifestado que acepta como precio de su terreno, el valor declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más el 20 % de bonificación establecido en el artículo 5.° de la ley de 13 de Octubre de 1905 para Vialidad y Obras Públicas;

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del importe de dicho terreno,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á don Victorio Rodríguez, previa escrituración, la suma de $ 63.10, importe de 2 h. 4 460m² de terreno que le fueron expropiados de acuerdo con la ley citada.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado, del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda. Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puentes en los pasos de Píriz, Las Piedras y Castro

GASTOS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, AUTORIZADOS POR EL P. EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 2 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á dicha Inspección para invertir hasta la suma de $ 600 en los gastos que demanden los estudios y la preparación de los proyectos relativos á los puentes sobre los pasos de Píriz, de Las Piedras y Castro de los arroyos Villasboas, Caballero y Antonio Herrera, respectivamente (Departamento del Durazno).

Autorízase asimismo á la Inspección Técnica Regional núm. 3 para utilizar los servicios de un Auxiliar á los efectos de la ejecución de los estudios y preparación de los mencionados proyectos, cuyo sueldo mensual se imputará á la cuota contributiva fijada á la Inspección Técnica Regional núm. 3.

Líbrese la orden de pago correspondiente, por la expresada suma de $ 600, que se imputará á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Línea férrea de José Batlle y Ordóñez

INFORME SOBRE LOS TRABAJOS PRACTICADOS

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, Julio 3 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Obras Públicas.

Tengo el agrado de adjuntar á V. E. una relación del estado actual de los trabajos de la línea férrea Nico Pérez á Centurión, en Junio 30 del corriente año, formulada por el señor Ingeniero Inspector de Ferrocarriles don Arturo V. Rodríguez.

Saludo á V. E. con toda consideración.

F. Michaelsson.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Departamento Nacional de Ingenieros.—Inspección Oficial de Ferrocarriles.

ESTADO ACTUAL DE LOS TRABAJOS DE LA LÍNEA FÉRREA NICO PÉREZ Á CENTURIÓN EN JUNIO 30 DE 1908.

Infraestructura—Los terraplenes y desmontes de la segunda sección (k. 50 á k. 106), que quedaron terminados desde el mes de Mayo han sido refinados y se construyen actualmente las cunetas de desagüe.—En la tercera sección (k. 106 á (k. 194) (Tupambaé á Melo) se llevan muy adelantados los trabajos de tierra, habiendo actualmente cuadrillas en el (k. 178) Bañado de Medina. Poco es lo que queda por completar para dar por terminados estos trabajos hasta el arroyo Fraile Muerto. En este arroyo trabaja actualmente una balsa que ha sido instalada por la Empresa para facilitar el pasaje de su personal y materiales. Las últimas lluvias han detenido un tanto el avance de los terraplenes. El balastaje de la vía se extiende hasta el km. 80.⁰⁰, habiéndose ejecutado levantes parciales hasta el kilómetro 90.⁰⁰; la tapada está hecha hasta el km. 62.⁰⁰. Los alambrados á ambos costados de la vía, con sus respectivas porteras, están terminados hasta el kilómetro 130, Sarandí del Quebracho. El telégrafo está construido hasta el kilómetro 145. Las alcantarillas están terminadas hasta el kilómetro 106, habiéndose puesto en obra las restantes hasta el kilómetro 115. La mampostería del estribo Norte del puente sobre el arroyo Sarandí, está terminada y la del estribo Sud lo será en la primera quincena de Julio.

Las columnas de fundición del puente se están armando para poder adelantar con los rieles una vez que se hayan armado las vigas. Todas las placas de apoyo de las columnas están ya colocadas. Este trabajo durará aún un par de meses.

Superstructura—Los rieles están colocados hasta el k. 130, margen izquierda del arroyo Quebracho; han quedado detenidos en este punto á la espera de las obras de superstructura metálica del puente. Sobre el arroyo Sarandí se ha construido un puente provisorio para poder adelantar con el tren de materiales.—Los edificios para estaciones, galpones de carga y casillas de peones, de conservación permanente están muy adelantados y todo hace prever que en el próximo mes de Julio habrán sido terminadas las estaciones de Santa Clara y Tupambaé con sus dependencias.—De no sobrevenir frecuentes lluvias, la segunda sección podrá ser entregada al servicio público en el próximo mes de Noviembre.

Las observaciones formuladas por esta Inspección sobre las obras de la primera sección, se corrigen actualmente con un personal de cincuenta hombres. Las semáforas en las estaciones Valentines y Cerro Chato ya han sido colocadas. Falta aún construir las tomas de agua para las locomotoras.

El personal empleado en todos estos trabajos es el siguiente:

Terraplenes y desmontes . .	$	1.200.—
Enrieladura, levantes, balastaje, etc.	»	1.160 —
Depósito, máquinas, etc. .	»	200 —
Total.	$	2.560 —

Arturo V. Rodríguez,
Ingeniero-Inspector.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE JULIO DE 1908.

1—No se hace lugar á la devolución de la fianza, solicitada por la Empresa General del Puerto.

2—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para aceptar la propuesta de seguro contra incendios, del local de la oficina de navegación, mobiliario y galpón-depósito en el Paso de los Toros, que le ha formulado la Compañía «Franco Argentina».

3—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Comisión Auxiliar del Sauce para la ejecución de varias obras de reparación en esa sección, dentro de la suma de seiscientos treinta y cuatro pesos veintiún centésimos ($ 634.21) asignada por la Junta Económico-Administrativa de Canelones para dichas reparaciones.

4—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (caños de hierro, carbón de piedra, ladrillos de fuego, albayalde, etc.), solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes.

5—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (ruedas para vagones, cruzamientos, conexiones, portland, ejes para vagones, etc.), solicitado por la Sociedad Comercial de Montevideo con destino al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

6—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á ser empleados durante el segundo semestre del corriente año, en la construcción y reparación de buques y talleres que la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich posee en el Salto.

7—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para contratar con la casa de Eugenio Barth y C.ª la provisión de un molinete á vapor para el servicio del vapor «Puerto Paloma», cuatro grilletes de cadena y un ancla de 150 kilos.

8—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para su pago, la liquidación formulada por la Contaduría General del importe de los pasajes y fletes girados por el Ministerio y sus dependencias durante el mes de Enero del corriente año, contra el Ferrocarril Central del Uruguay.

9—Se dispone se pase al Ministerio de Hacienda, para su pago, la liquidación formulada por la Contaduría General del importe de los pasajes y fletes girados por el Ministerio y sus dependencias durante el mes de Abril próximo pasado, contra el Ferrocarril Central del Uruguay.

10—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda para su pago, la liquidación formulada, por la Contaduría General del importe de un pasaje girado en el mes de Abril próximo pasado, por el Ministerio, contra el Ferrocarril Midland del Uruguay.

11—Orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas por la suma de ciento diez y seis pesos catorce centésimos ($ 116.14—), destinada á abonar las cuentas procedentes de las compras de banderas para el Ministerio, impresión de estados sobre situación de los recursos de Vialidad y Obras Públicas, etc., etc.

12—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Regusci y Voulminot por el importe de la construcción del caño destinado al flotador del mareógrafo instalado en el muelle de Nueva Palmira.

13—Orden de pago por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), á que se refiere la resolución anterior.

14—Se manda librar orden de pago por el importe de los gastos efectuados durante el mes de Junio ppdo., por la Inspección General de Vialidad con motivo de las obras que se ejecutan en el trozo de carretera de acceso á la Estación Santa Lucía.

15—Orden de pago por la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos con treinta y cinco centésimos ($ 345.35), á que se refiere la resolución anterior.

16—Se manda librar orden de pago á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional, por el importe del servicio telefónico prestado al Ministerio durante el primer semestre del corriente año.

17—Orden de pago por la suma de veintisiete pesos [$ 27.—], á que se refiere la resolución anterior.

18—Se dispone se libre orden de pago por el importe de los gastos efectuados por la Inspección Técnica Regional núm. 4, con motivo del transporte desde San José al Paso de Calatayud, de los tramos metálicos destinados al puente que se construye en este paso.

19—Orden de pago por la suma de quinientos diez pesos ($ 510.—) á que se refiere la resolución anterior.

20—Se manda librar orden de pago á favor de don Mariano Aguirre por el importe del 90 % del valor de las obras hechas durante el mes de Mayo ppdo. por la construcción del Muelle Nueva Palmira.

21—Orden de pago por la suma de mil cuatrocientos setenta y cuatro con ochenta y dos céntesimos ($ 1.474.82) á que se refiere la resolución anterior.

22—Se dispone se libre orden de pago de la cuenta presentada por el señor D. Ratti y C.ª, proveniente de herramientas suministradas á la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 1.

23—Orden de pago por la suma de dieciséis pesos noventa centésimos ($16.90) á que se refiere la resolución anterior.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa por el importe de las cuentas presentadas por los señores José Mango, Angel Dinello, Luis Saldarini, Eduardo A. Sanguinetti y Reboratti, Compañía de Aguas Corrientes, Ferrocarril Central del Uruguay y otros, por suministro de materiales, colocación de rieles, adoquinado, etc.

25—Orden de pago por la suma de dos mil setecientos nueve pesos con diez y ocho centésimos, ($ 2708.18), á que se refiere la resolución anterior.

26—Se dispone se libre orden de pago por el importe de las cuentas presentadas por las Empresas del Ferrocarril Central y Midland del Uruguay y los señores Ignacio Reyes, Pedro Graonillhet, Eugenio Barth y Cía., Samuel Roquecave, Cassarino Hnos., Nicolás Herrera y Juan García por concepto de fletes, composturas de herramientas, mano de obra, adquisición de materiales, etc., para el servicio de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior.

27—Orden de pago por la suma de doscientos ochenta y tres pesos ochenta y dos centésimos ($ 283.82) á que se refiere la resolución anterior.

28—Se manda librar orden de pago por el importe de las dietas de los miembros del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros que asistieron á las sesiones celebradas en el mes de Junio ppdo., para estudiar las propuestas del material para la construcción del puerto de La Paloma.

29—Orden de pago por la suma de setenta y dos pesos ($ 72.—) á que se refiere la resolución anterior.

30—Se manda librar orden de pago á favor de don Alejo Mas por el importe de arrendamiento del terreno de su propiedad donde se efectúa el monteje de las chatas á clapet, que comprende hasta el día 9 del corriente.

31—Orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.—) á que se rafiere la resolución anterior.

32—Se dispone se libre orden de pago á favor de Roberto Sabbia por el importe de la asignación que le fué fijada en retribución de los trabajos que efectúa fuera de las horas de oficina para la confección del proyecto relativo al suministro de agua á la Villa de San Fructuoso, correspondiente al mes de Junio ppdo.

33—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) á que se refiere la resolución anterior.

34—Se aprueba el certificado núm. 11 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Sucesión de don José A. Martinelli por la construcción de un kilómetro de macadam en la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache y se manda librar la orden de pago correspondiente.

35—Orden de pago por la suma de nueve mil trescientos sesenta pesos ($ 9.360.—) á que se refiere la resolución anterior.

36—Se aprueba el certificado núm. 3 expedido por Oficina Técnico-Administrativa á favor de los señores Félix Calvayrac y C.ª por obras realizadas en la construcción del muelle de pescadores y se manda librar la orden de pago correspondiente.

37—Orden de pago por la suma de dos mil ciento cuarenta y nueve pesos con catorce centésimos ($ 2 149.14) á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 3 de Julio de 1908

Regimiento de Artillería—Premio de constancia para el artillero Domingo Pinela.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Regimiento de Caballería número 1—Licencia para el jefe del expresado.—Concedida.

—Expedientes de Pablo Larrand, teniente 1.° Manuel Rivero y Balbino González—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Parque Nacional—Sobre estado del motor en uso y provisión de uno nuevo.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Comandancia de Marina—Premio de constancia de 2.ª clase para el marinero Martín Budovich.—A dicha dependencia.

—Regimiento 5.° de Caballería—Premio de constancia de 3.ª clase para el soldado Santiago Goró.—Al Estado Mayor General.

—Lorenzo Spátola, ex soldado—Pide mayor premio de constancia.—Informe la Contaduría.

—Ana Senosiain, pensionista—Abono de Septiembre de 1904.—Al Estado Mayor General.

—Regimiento de Artillería—Pide cédula de inválido para el cabo Ramón Cardozo.—Vuelva al Estado Mayor.

—Dulcia C. de Pereyra y Rocha, viuda de sargento mayor—Pide cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Subteniente Juan Gordiola—Sobre reincorporación.—Informe el Estado Mayor General.

—Etchemendy y Listur—Piden pago de servicio fúnebre para el teniente 1.° Victorio Rodríguez.—Informe el Estado Mayor General.

—Juana Oxandabarat de Almeida, viuda de teniente 1.°—Abono de haberes de su esposo.—Al Estado Mayor General.

—Batería de Artillería número 1—Premio de constancia de 2.ª clase para el trompa Casimiro Cabargante.—Informe el Estado Mayor General.

—Batallón 3.° de Infantería—Premio de constancia para Constantino D'Amicó—A la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Hilario González, soldado inválido—Abono de pensiones.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Alférez Facundo P. Machado—Abono de Abril último.—Al Estado Mayor.

—Regimiento de Caballería número 1—Sumario instruído al soldado Lorenzo Cantero.—Al Estado Mayor General.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

NUEVA EMISIÓN DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 13 del corriente, se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos *postales del valor de diez centésimos, impresos en* tinta VIOLETA y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 15 de Diciembre de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la *fecha indicada, para retirar de la circulación los* de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión dentro del plazo establecido, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala los sellos de la emisión que se retira quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*La Secretaría.* 4516-v.jul. 18

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Ignacio Milicua, apoderado de Teófilo Bijón, de Burdeos (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Perfumería, jabonería y afeites, y cuya marca consiste en la denominación: «Thamyris», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 9 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez,* Director. 4517-vjul.12.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Ignacio Milicua, apoderado de Gautier Freres (Charente), Francir, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir el artículo siguiente: Licor, y cuya marca consiste en la denominación «Angelus», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 9 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez,* Director. 4518-v.jl.12.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Leone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de *nacionalidad oriental*, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 140, y doña **María Dürvell**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7407-v.jl.18.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Consebola**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes 226, y doña **María Magariños**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ejido 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7408-v.jl.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Diez Alvarez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle La Paz núm. 73, y doña **Amalia García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle La Paz núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7409-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Fernández Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 68, y doña **Elisa Francisca Ossola**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7410-v.jl.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejo Serrano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Capurro núm. 4, y doña **Victoria García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7411.v.jl.18.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Seoane**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador núm. 52, y doña **Rosario Martínez**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7412-v.jl.18.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Durife Escalá**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en *Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Muñoz* núm. 23, y doña **Faustina Dolores Jara**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, paraguaya, nacida en Asunción, domiciliada en la calle *Francisco Muñoz núm.* 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7413-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Tapia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 167, y doña **María García**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7414.v.jl.18.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Otero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suipacha núm. 4, y doña **Sara Vidal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Suipacha núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7415-v.jl.18.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á las personas que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcriben á fin de que concurran por sí ó por apoderado, constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año pasado, cuya copia testimoniada se acompaña, se ha resuelto que Vuestra Señoría inicie el juicio de expropiación de las propiedades pertenecientes á la señorita Aurelia Viera y don Juan Echebarne, situada la primera en la esquina de las calles 18 de Julio y Pan de Azúcar y la segunda en la esquina de las calles Joanicó y Pan de Azúcar, en la Villa de la Unión y cuya área se determina en el plano adjunto.—Saludo á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—Al señor Fiscal de Hacienda.—Ley de 15 de Octubre de 1907.—Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907 para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes.—Art. 2.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.—*Francisco Sáez*, Actuario.—Montevideo, Julio 9 de 1908. 4521.v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de una parte del solar de terreno designado con el número 6 de la manzana 653 del barrio Samuel Lafone y cuya extensión es de 17 metros por 8 metros 60, propiedad del señor Francisco Suquetti, domiciliado en la calle Agraciada número 320; cuya fracción de terreno contigua á la Academia General Militar se destina para ensanche de este establecimiento. Saluda á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.o Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4520-v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Mayo 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construído el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.»—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4519-v.sep-11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908. —*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4524-v.sep.11.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de *Ramón Luzardo (hijo) y Ca., existía entre nosotros*, quedando el activo y pasivo del comercio establecido con la denominación de «Almacén y Ferretería Sud Americana» en la casa núm. 239 del Camino al Cerro, á cargo exclusivo de don Ramón Luzardo (hijo). —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Manuel Fernández.* —*Ramón Luzardo* (hijo). 4522-v.ag.2

Venta de librería y juguetería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Héctor Ferreri Moncalvi, todas las existencias que en el ramo de librería, papelería y juguetería tengo establecida en la calle Sierra núm. 152a de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1908. —*Manuel Silva.* 4523-v.ag.2

Venta de carnicería

Participo al publico y al comercio que he resuelto vender la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo N.° 253 de esta ciudad, á favor de los señores Marrone y Albela. Por lo tanto cito á las personas que se consideren con derecho alguno se presenten dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Isidro Cicilio.* 4515-v.ag.12.

Despacho de bebidas vendido

Participo al comercio en general, que he prometido vender a los señores José Queijeiro y Albino Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.° 269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación con el fin de que todos los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo dentro del término legal.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Antonio Gantes.* 4514-v.ag.2

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de la línea telegráfica de Sarandí del Yí á Nico Pérez:

780 postes de pino de tea.

780 refuerzos de quebracho colorado.

3.600 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el viernes 17 de *Julio próximo* á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica. —Montevideo, 26 de Junio de 1908.—*La Secretaría.* 4457-v.jul.17.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se *previene al comercio en general que desde el* 1.° de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.°

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

33.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:	
Cuota de 1 % anual s/$ 7.900.000 . . .	$ 39.500.—
Intereses de 4 % s/$ 4.478,400 amortizados	» 89.568 —
	$ 129.068 —
Saldo del servicio anterior	» 279 40
	$ 129.347 40

El 10 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos y cuarenta centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Julio 7 de 1908.—*Miguel V. Martínez*, Director. 4500-v.jl.10.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama á licitación, para el suministro de artículos de fideería á los establecimientos de su dependencia, hasta el día 31 de Junio de 1909.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el martes 14 del corriente á las 11 a. m. —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*La Secretaría General.* 4504-v.jul.14.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Alfredo H. Pons, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y efectos de almacén, menos bebidas, y cuya marca consiste en la denominación: «Jarrón», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 3 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4507-v.jul.11.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Francisco B. Helguera, comerciante de esta plaza, domiciliado en la calle Uruguay número 90, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles, bebidas y tabacos en general, y cuya marca consiste en la denominación: «La Artajonesa», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 8 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4501-v.jul.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Agosto próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para proveer el cargo de Profesor de Slojd de la Escuela de Aplicación de Varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 15 del corriente. -Montevideo, Julio 1.º de 1908. — *El Secretario General.* 4471-v.jul.15.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p.m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.º de 1908.— *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para el montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos.

Llámase á licitación por el término de ocho días para las obras del montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis del corriente, á las dos p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que por resolución del Ministerio de Obras Públicas queda excluído del pliego de condiciones el roblonado metálico.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4506-v.jl.17.

OBRAS DE HERRERÍA EN LA FACULTAD DE ENSEÑANZA

Se hace saber á los señores licitadores de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria que el día de la apertura de las propuestas respectivas, ha sido postergado hasta el 13 del corriente, á las 2 p. m., á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

Asimismo se hace saber á los licitadores, que las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el formulario que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.— Montevideo, Julio 6 de 1908.—*La Secretaría.* v.jl.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4491-v.jl.24

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días y á la baja, para la ejecución de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, planos y formulario que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 7 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4414-v.jl.17.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición superior, esta Junta llama á propuestas por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos) todos los días hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.— *Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4513-v.jl.24.

Oficina de Navegación Interior

(PASO DE LOS TOROS)

Transporte de pasajeros, cargas y encomiendas en el río Negro y el Tacuarembó.—Servicio telegráfico.

AL PÚBLICO

Se previene á los señores cargadores y al público en general, que todas las cargas que se remitan por las líneas de ferrocarriles, consignadas á esta Oficina para seguir por los vapores, deben venir con flete de ferrocarril pago; de lo contrario esas cargas podrán sufrir demoras que esta Oficina desea evitar.—Oficina Central, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.*

Agencia en Montevideo: «La Uruguaya» (F. C. C.). 4499-v.jl.25.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA REMOVIDO DE TIERRAS

Esta Dirección llama á licitación pública para la ejecución de los trabajos de removido de tierras á efectuarse en el Boulevard General Artigas, desde la calle 8 de Octubre hasta la de Constituyente con sujeción al pliego de condiciones y planos que están en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.* 4510-v.jl.26

DIRECCIÓN DE RODADOS

FRENOS EN LOS VEHÍCULOS

Prevlénese á los propietarios de vehículos de carga, que la Junta Económico-Administrativa, con fecha de ayer, resolvió acordar un nuevo plazo que vence el 31 de Diciembre entrante para la colocación de frenos en los rodados de aquella clase.

Se hace presente también á los dueños de vehículos conocidos con el nombre de carretillas de Aduana que se ha fijado igual plazo para que dichas carretillas sean transformadas con arreglo á lo que prescribe la Ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906.—Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4492-v.jl.16.

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el artículo 8.º de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.º de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.º Los vehículos matriculados desde el 1.º de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.º Modifícase el artículo 7.º de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.º En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.º En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.º En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.º Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.º de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.º de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4367-v.jl.16.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición; para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v.sep.27.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, José Pedro da Gruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.º 982, del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.5.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.º Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.º Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.º Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.º Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386:v.ag.19. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Brandon**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 121, y doña **María Pazos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7396-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Eduardo Pugin**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 114, y doña **Amparo Escuder**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7383-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aranguren**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Mercedes núm. 33, y doña **Josefa Estomba**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7378-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Corvo**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Convención núm. 26, y doña **Sara Silveira**, de 34 años de edad, de estado viuda de don Benito Touriz, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Convención núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7379-v.jl.14

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 409, y doña **María Flores**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de León, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7368-v.jl.12.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Morgade**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 350, y doña **Josefa Bouzamayor**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 0.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7406-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Francisco Bartolomé Bruzzone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 30, y doña **Teresa Juana Piccardo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7369-v.jl.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Rabasa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Blanes (Provincia de Gerona), domiciliado en la calle Sarandí número 103, y doña **María Blanca Frangenés**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7362-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aquileo Claramunt**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 185, y doña **Julia Francisca Javiera Bouton**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguaya núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7354-v.jl.10.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Oyarzábal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Valles núm. 34, y doña **Felicia Saint Laurent**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7397-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Celso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Reconquista número 167, y doña **Felicia Carpara**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7398-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Luzzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Canelones núm. 156, y doña **Carolina Curcho**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7399-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Gabriel Gonzalez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el De-

partamento de Florida, domiciliado en la calle Florida núm. 224, y doña **María Angela Raggio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7880-v.jl.14

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Vitale**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Convención núm. 309, y doña **Elena Lages**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7355-v.jl.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 de mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 199, y doña **Ubalda Lema**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7400-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo González**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión medidor de madera, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 30, y doña **María Elvira Areco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7381-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Stifano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 243, y doña **Honorina Oquela**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7363-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Gabioli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 213, y doña **María Fraquía**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en la calle Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7364-v.jl.11.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Bachini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 225, y doña **Amelia María Catalina Foletti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7384-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Marroche**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 131, y doña **María Esther Obaldía**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Gaboto núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7385-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lema**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular 28, y doña **María Romero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7370-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sebastian Rainosso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 252, y do a **Luisa Diega Rainosso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7365-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lázaro Mauricio Salvo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 283a, y doña **Ana María Peirano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 326a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7366-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Suárez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 265, y doña **Dolores López**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Encina núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7356-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Cisneros**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 391, y doña **Margarita Settimo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7357-v.jl.10.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Martínez**, de 33 años de edad, de estado viudo de Josefa Berghero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 163, y doña **Tomasa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7401-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Lappi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Sierra núm. 110, y doña **Rosalía Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Tala núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7386-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Martín García núm. 7c, y doña **María Luisa Albano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Pampas núm. 106a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7387-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Aquiles Cordano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 29b, y doña **Emilia Minetti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 282a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7382-v.jl.14.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Barca**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido la en Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 110, y doña **Justa Acosta**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7388-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ascione**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Asilo núm. 130, y doña **Leopoldina Bonilla**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Juanicó núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7389-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel A. López**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guatiza, domiciliado en la calle Rivera s/n, y doña **Eulogia López**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Guatiza, domiciliada en la calle Comercio núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7390-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Lurachi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 157, y doña **Dominga Langoni**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7391-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Calderón**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **Mercedes Sotelo**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7367-v.jl.11.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduviges Florentino Médici**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Charrúa núm. 29, y doña **María Florentina Ghione**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7371-v.jl.12.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Garrido**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Camino Larrañaga s/n., y doña **Elvira Micón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7402-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ferreira**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Isidora Marenales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7403-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Pasqual**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Libertad núm. 20, y doña **Catalina Bassino**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7404-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Espíndola**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de profesión oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso s/n, y doña **Justina Olivar**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7392-v.jul.15.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición delos interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Eugenio Villemur**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha s/n, y doña **Amelia Triay**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle La Paz número 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7393-v.jul.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña **María Ballester**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil, 7394-v.jl.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Kurt Scherer**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Wiesbaden, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 27, y doña **Sara Aliseris Genta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 7372-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Diaz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 282, y doña **Carmen Castiñeira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7373-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Antonio Lage**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 617, y doña **Josefa Taibo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7374-v.jl.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Baiez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 40 (Pocitos), y doña **Petrona Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 79 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7395-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brenlla**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 56, y doña **Prudencia Vecino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7358-v.jl.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ambrosio Perotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Hocquart núm. 75c, y doña **Catalina Fugazot**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7405-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pallas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 113, y doña **Carolina Fitipaldo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7375-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimohio don **Salvador D'Angelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Médanos núm. 168, y doña **Josefina Perrone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7376.v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bellone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 185, y doña **Catalina Pallas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalided oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7359-v.jl.10

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Acosta**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rondeau número 263, y doña **Julia Frioni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7360-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moyano**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Aurora número 9, y doña **Carolina Barbe**, de 54 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Aurora número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7361-v.jl.10.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Pisani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Verona, domiciliado en Colón, y doña **Angela Ferrando**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Camino Molinos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 9.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7377-v.jl.12.

JUDICIALES

Juzgado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Vázquez de España, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefanía Recuero de Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Joaquín Durante, don Manuel Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Resendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Iedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López y España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante, don Lázaro Durante ó los herederos ó cesionarios de estas personas, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí ó por apoderados legalmente constituidos, á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado, calle Rincón número 63, por don Ramón Rivera contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4472-v.ag.10.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CESACIÓN DE PAGOS—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turdo, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos de la sociedad fallida «Duclós y Moulié», está de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, por el término legal.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4479-v.jl.15.

CONVOCATORIA

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour para la reunión que tendrá lugar el día 17 del entrante mes de Julio, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4448.v.jul.10.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS — 6048—Mercedes, Diciembre 18 de 1907.—Vistos estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal por las sucesiones de Francisco Rodríguez, María de la Paz Aquino y Francisca Esperanza Rodríguez, sobre rectificación de partidas y justificación del matrimonio de los dos primeros causantes.

Resultando que los errores cuya rectificación se intenta son los siguientes: partida de defunción de Francisco Rodríguez, fs. 1, en la cual figura la esposa con los nombres «María Lapaz Aquino», en vez de «María de la Paz Aquino» que son los verdaderos;—de defunción de Francisca Esperanza Rodríguez, fs. 2, en la cual figura ésta «Francisca Rodríguez», habiéndose omitido el segundo nombre, Esperanza;—en la misma la madre figura «Lapaz Aquino» en lugar de «María de la Paz Aquino»;—de defunción de «María de la Paz Aquino», fs. 3, en la que en lugar de estos nombres se le ha puesto «María Lapaz de Aquino»; y de bautismo de Manuel de la Cruz Rodríguez, fs. 4, en la que este figura como hijo de «María la Paz Aquino» en vez de «María de la Paz Aquino».

Resultando que también se invoca en este juicio la justificación del matrimonio de los causantes Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, cuya partida no existe en los correspondientes libros parroquiales, según lo certifica el cura de la villa de Soriano, previa revisación desde el año 1850 (certificado de fs. 5 y 24).

Resultando que con la conformidad del señor Agente Fiscal, se mandó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de fs. 16, v. 17 v. y 18 v. prestadas por los testigos Antonio Vázquez, Javiera Andino de Vázquez y Apolinario Gentil, antiguos vecinos de Soriano, quienes expresan que efectivamente existen los errores apuntados; que conocieron á Francisco Rodríguez y á María de la Paz Aquino cuando éstos eran solteros; que presenciaron su casamiento celebrado el año 1854 en la Parroquia de Soriano ante el cura don Lázaro Gadea, habiendo sido padrinos de los contrayentes los dos primeros testigos y testigo de la ceremonia el tercero;—y se mandó también citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos de fs. 25 y 27. El término de los edictos venció y no se ha presentado ningún opositor,—y el señor Agente Fiscal en su dictamen precedente, considera que en mérito de las resultancias de autos pueden ordenarse las rectificaciones y declararse justificado el matrimonio.

Considerando que la prueba producida constata suficientemente los errores de las partidas y el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, con mayor razón si se tiene en cuenta que ella satisface al Ministerio Público y que ningún interesado ha comparecido á formular oposición.

Considerando lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley 11 de Febrero de 1879, 1.º de la ley de Julio 9 de 1888 y 44 del Código Civil.

Por lo expuesto, FALLO: 1.º mandando que se rectifiquen en forma las partidas mencionadas en el primer Resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán dichas partidas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, transcribiendo esta sentencia, la que también se publicará por veinte días en el Diario Oficial y en otro diario de la Capital, cuya publicación deberá justificarse oportunamente con los números respectivos de los diarios, que podrán presentarse sin escrito; y 2.º declarando justificado el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Manuel Pérez Magiolo.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Manuel Pérez Magiolo, en la ciudad de Mercedes, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4438-v.jl.20.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.14.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que don Francisco Tomás, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo que celebra don Francisco Tomás, con sus acreedores de la casa de comercio que aquél tiene, en la ciudad de la Florida, en los ramos de almacén y ferretería: 1.º El señor Tomás, con la garantía de su señora madre doña Teresa Campá, pagará inmediatamente de homologado este concordato, el 30 °/. de sus créditos. 2.º Las costas judiciales del deudor. 3.º La señora doña Teresa Campá, firmará en prueba de conformidad este concordato.—Florida, Abril 27 de 1908.—Francisco Tomás, conforme Manuel Artucio, J. y A. Tálice Hnos., Carrau y C.ª, Martins y C.ª, Mateo Queirolo y C.ª, Eugenio Villemur, Beretta, Fratelli y Caggini, Julio Mailhos, Petillón, Galimberti y C.ª, Luis T. Pitzer, Alvarez Hnos., Fortunato Spinelli, conforme Teresa C. de Tomás.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Florida, Junio 13 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4473-v.jl.27.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de San José

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes Jude y Pifaretti, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacerles pagos ó entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, previniéndose además á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, excepto los hipotecarios y prendarios, presenten á los síndicos del concurso señores A. Estradé y C.ª los justificativos de sus créditos.—San José, Junio 12 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 4475-v.ag.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4495-v.ag.8.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del senor Juez L Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marró para que por sí ó por apoderado consituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (*hijo*) y de conformidad con la ley de 9 de Julio de 1888 se hace saber: Que en el expediente seguido por doña María Luisa Ferreira y otros sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Mayo 16 de 1908.— «Vistos: estos autos seguidos por intervención de «los señores Agentes Fiscales, doctores Florencio «Vidal y Juan C. Carvalho, sobre rectificación de «partidas parroquiales y acta de estado civil, por «doña María Luisa Ferreira y otros;—Resultando: «Que los errores cuya rectificación se pretende en el «escrito de fs 8, son los siguientes: partida de naci«miento de María Luisa, Petrona Justiniana, Brígida «Luisa, Gregoria, Amalia Ceferina é Isabelino Ja«cinto Ferreira;—y acta de nacimiento de Dionisia «Ferreira, corrientes de f. 1 á f. 7 inclusive,—en las «cuales aparece la madre de los expresados, con el «nombre de *Luisa* en vez de *Eloisa*; Resultando: Que «con la conformidad del señor Agente Fiscal, se «mandó recibir la información ofrecida, que con«siste en las declaraciones de f. 11 y f. 11 vt. pres«tadas por los testigos don Juan Ramón Cardozo y «don Antonio Barrios, quienes expresan que la es«posa de don Gabino Ferreira, se llama *Eloisa* Sosa «y no Luisa,—así como también que las personas «nombradas en el 1er. Resultando, son hijos legíti«mos de los expresados cónyuges, Gabino Ferreira y «Eloisa Sosa, por el conocimiento personal que han «tenido con ellos por espacio de más de quince años,—y que se mandó citar por edictos á los inte«resados, cuya publicación acreditan los periódicos «agregados á fs. 14 y 15; Resultando: Que el término «de los edictos venció—sin que se haya deducido «oposición á las pretensiones de los interesados,—y «el señor Agente Fiscal, en su dictamen precedente «considera que, en mérito de las resultancias de «autos, pueden ordenarse las rectificaciones solici«tadas; y Considerando: Que la prueba producida, «constata suficientemente la verdad del error de«nunciado en las partidas y acta mencionadas,—y «con mayor razón debe admitirse el resultado de «esa prueba desde que ella satisface al Ministerio Pú«blico,—y no se ha producido ninguna oposición; «Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y «siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 «y 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos fun«damentos: FALLO: 1.º mandando que se rectifiquen «en forma, las partidas y acta relacionadas en el «1.er Resultando, y en los términos que en él se in«dican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se «oficiará á la Dirección General del Registro de Es«tado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, « transcribiendo esta sentencia,—la que también se «publicará por *veinte días* en el Diario Oficial,—y «en otro diario de la Capital,—publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse, «para su agregacion, sin escrito. 2.º Cumplido este «auto, y tasadas y satisfechas las costas, expídanse «testimonios y desgloses si se solicitaren y archíve«se el expediente.—Martín Berinduague (hijo). Lo «proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departa«mental doctor don Martín Berinduague (hijo) en «la ciudad de Rocha, á dieciseis de Mayo de mil no«vecientos ocho; doy fe.—*Juan Cendan*, Escribano. «—Rocha, Junio 5 de 1908. 4436-v.jul.12.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubellati*, Juez de Paz. 4341-v.sep7.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima Sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos del intestado don Apolinario Arelo, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Junio 23 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya*. 4497-v.jl.30.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Borges Mello citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 27 de 1908.—*Pílades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4498-v.ag.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908 —*Rogelio Márquez*. 4508-v-ag. 1.º.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 1.º del corriente ante el escribano don Alberto Semblat, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila*. —*Ulpiano Borges*. 4505-v-ag. 1.º.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).—*Pedro Pastorini*.— 4503-v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que

autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 253 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho término, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908 —*Roberto Natalini.*

4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, há quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.—Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martín Oronoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.° de 1908.—*Antonio Accudux.* 4489-v.jl.29.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á donManuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v-ag. 4.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Díaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande.—San José, Julio 1.° de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.*

4482-v-jul. 28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 103 esquina Convención número 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernandez.* 4476-v-jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*José Licandro. — Domingo Licandro.* 4474-v-jul.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904; se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145, donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª* 4468-v-jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Agustina G. de Tournier.—Hipólito Tournier.* 4467-v-jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos., que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro.—Faustino Latierro.*

4465-v-jul.24.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panadería del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten á dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del término de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti.* 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Cresti y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Buono.*

4459-v.jul.23.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Picoto mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli.*

4458-v.jul.23.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para serles abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso.—Angel Grosso.*—A ruego de don José Navone por no saber firmar: *P. Cacciatori.*—A ruego de don Santiago Garré por no saber firmar: *Pablo Piovani.* 4454-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al público y al comercio que ha transferido á favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa núm. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local dentro del plazo de 30 días con sus justificativos, para serles abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara.* 4450-v.jl.22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Harriet, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 97 esquina General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Guinea.* 4449-v-jul.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabetti y Güena.*

4446-v.jl.26.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber; que, desde esta fecha, han formado sociedad, bajo la firma de Serrano y Camesella, para los negocios de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Constituyente número 463, denominado «Almacén de la Llave». Los que tengan algún crédito contra la extinguida firma de Manuel Serrano, pueden pasar por la misma casa á hacerlo efectivo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Manuel Serrano.—Manuel Camesella.* 4445-v.jl.21.

Venta de confitería

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á los señores Juan y Pascual Paladino las existencias y útiles de nuestra casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenemos establecida en esta villa, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—A los efectos legales notificamos á nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Villa de la Unión, (Departamento de Montevideo), Junio 24 de 1908.—*Isaac Ramella. — Héctor Ramella.* 4444-v-jul.18.

Venta de atahona

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á don Benito Fernández la atahona á vapor, con todos sus útiles, que tengo establecida en Chamizo, tercera sección del Departamento de San José, campo de don Matías Clavell.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chamizo, Junio 24 de 1908.—*José Mussini.* 4441-v-jul.18

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Fealde las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia número 230a, esquina Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*Linares y Nimo.*

4439-v-jul. 17.

Farmacia "Carpi"

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que han resuelto enajenar las partes que les corresponden en la Farmacia denominada «Carpi», sita en la calle Juan D. Jackson núm. 74 esquina á la de Constituyente, sin reserva alguna, y llaman á sus acreedores para que concurran á ese mismo establecimiento, á renovar ó percibir el importe de sus créditos, dentro de los treinta días á contar desde el siguiente al de la primera publicación de este aviso, pues vencido que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Alfredo Gasparini.—Lorenzo Fascioli.* 4435-v.jul.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908.—*Angel Ferrari é hijos.* 4432 v.jul.23.

SECRETARÍA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 30.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado.........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas . . .	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 18	Florida	M.	31 de Agosto de 1908
1.°	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo . .	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er.grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro. — Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta del Hotel Salus

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he resuelto vender mi establecimiento comercial denominado Hotel Salus, establecido en esta ciudad.—Los interesados se presentarán en dicha casa con los justificativos de sus créditos para exigir su cobro dentro del término de 30 días como lo establece la ley citada, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Pedro H. Piriz.* 4430-v-jul. 16.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general, que he contratado vender al señor Domingo Fernández, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas, denominado «Ancla del Sud», situado en la calle Estanzuela 123, de esta ciudad.—Los acreedores pueden concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de veinte días, pasado el cual el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*José A. Ramos.* 4426-v.jul.15.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concu-

rrir al mismo paraje, dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Duchini mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en esta ciudad, calle Agraciada N.° 1011 (Paso del Molino). Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Inocencio Duchini.* 4424-v.jl.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á nuestros acreedores, que por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don José A. Maltos, hemos procedido á la disolución de la sociedad de comercio, que en los ramos de café y confitería teníamos establecida en la ciudad de Minas, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de los nuevos socios Manuel Irisarri y Domingo Martínez. Los interesados pueden presentarse con los justificativos de sus créditos á exigir su cobro dentro del término de 30 días, como aquella ley establece.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Manuel Irisarri.—Bernardo Leis.* 4423-v.jl.15.

Aviso

Por escritura de esta fecha ante mí, don Manuel Fuentes vendió á don Demetrio López (hijo) la parte que al activo y pasivo le correspondía en la razón Fuentes y C.ª, quedando por consecuencia disuelta respecto del señor Fuentes la expresada sociedad,—que continuará bajo la razón de López, Leyem y C.ª—Durazno, Mayo 19 de 1908.—*Basilio Muñoz.* Escribano público. 4417-v-jul.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul 21.

Al comercio

Se hace saber que he convenido con don José Prado en asociar á éste el negocio de café y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 470. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio dentro del término que la misma ley señala. — Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Domingo Visoso.—José Prado.* 4412-v.jl.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Molles del Pescado, 9.ª Sección del Departamento de Florida, bajo la razón social de Ledesma y Magen, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Magen.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Tomas S. Magen.* 4410-v.jl.12.

Formación de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto formar una sociedad comercial con el señor don José M.ª Diéguez para trabajar en esta plaza en los ramos de café y restaurant, con el ya conocido nombre de «El Sportsman».—En consecuencia y á los fines de la ley de Septiembre 26 de 1904, ruego á mis acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha para que les sean pagados sus créditos mediante la justificación de los mismos.—Mercedes, Junio 15 de 1908.—*Serafín Alonso.* 4409-v-Jul.12.

Venta de farmacia

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 13 del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido á los señores Ricardo Fulloni y Francisco Golino la farmacia de mi propiedad, conocida por el nombre de «La Tutelar», quedando los créditos activos y pasivos hasta el 1.° de Mayo ppdo., á mi exclusivo cargo. Invito por el término legal á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio de mis compradores «Farmacia Moderna», calle San José 135, á deducir sus derechos en forma. —Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Antonio Casas.* 4405-v.jul.11.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que, por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Enrique Casal el comercio que para despacho de bebidas y venta de cigarrillos tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata. Los interesados deberán presentarse en dicha casa dentro del término de 30 días. —Montevideo, Junio 16 de 1908.—*José Vidaurreta.* 4404-v.jul.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Uteda, he vendido á don Juan Baradé y don Fernando Sibechi las existencias del negocio que en el ramo de cigarrería tenía establecido en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 138, habiendo quedado el activo y el pasivo á mi exclusivo cargo.—Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse en el expresado local dentro de 30 días, conforme á la ley.—Pasado dicho término no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Julián Corralejo.* 4402-v-Jul.11.

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri todas las existencias en vinos, cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennati* 4399-v-Jul.17

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Eléctrico», situada en la calle Yacaré número 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvarez Viso.* 4387-v-Jul.17.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1889, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz-Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fagel Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
González y C.ª Martín
Grafligna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Menéndez Hnos.
Morales Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nebo Francisco
Nuñez José

O

Oblol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausch Hnos.
Pazos José María
Poncsia Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbano

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Colorens Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembo

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Julio 1.° de 1908

V.° B.°—ZAS 1016-pm. *J.as Olivera.*

Al público y al comercio

Se les participa que don Tomás Bordoni ha prometido vender á don Juan Ferrando toda la parte que le corresponde en el depósito de vinos nacionales, denominado «La Sirena», establecido en la calle Lavalleja número 138, de esta ciudad.—Todos los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Bordoni se servirán presentarlas dentro de los treinta días de esta fecha en el referido local; pues vencido que sea ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Pouy.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Toma Bordoni.—Juan Ferrando.* 4388-v-Jul. 10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Emilio y Alfredo Estapé en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 608, esquina Tapes, quedando como único dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.* 4383-v-jul.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en genera que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campos.* 4380-v-Jul. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Blas Bove.* 4317-v-Jul. 12.

Dirección General de Correos

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . .	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior,	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL